

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

#### FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE PATENTES, MARCAS, TRANSFERÊNCIA DE TECNOLOGIA Y DERECHOS DE AUTOR.

LOS DERECHOS DE AUTOR DEL PRODUCTOR
CINEMATOGRAFICO.

T E S I S
Q U E P R E S E N T A
ANA LETICIA LOPEZ ARREORTUA
PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO



ASESOR DE LA TESIS: DR. DAVID RANGEL MEDINA.

MEXICO, D. F.

, 1997.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN A MIS PADRES YOLANDA E ISAIAS: "Con amor y gratitud por su invaluable apoyo y consejos.

A MI ASESOR
Dr. David Rangel Medina
"Por sus grandes experiencias
y aportaciones al desarrollo
de esta tesis"

A MIS HERMANAS:
"Por estar conmigo en todo
momento.

# INDICE

Introducción		•	•	•	
CAPITUIO PRIMERO.					
CONCEPTOS BASICOS SOBRE	LA CBRA	CINEMAT	DITAPOO	١.	
1. Historia del cine		•		•	9
2. 31 cine mexicano .		•	• • •	•	14
3. Tl cine como prte		•	• • .	. •.	19
4. Qué es une películe	cinemato,	rá fi ca			25
5. Quienes intervienen	en su ela	boración			28
a) cine escritores.					
b) Bl director .		•			30
c) El asistente.					
ch) 31 anotador.				***	
d) Rl escenografo		•	•	•	31
e) Potografia e ilumin	ación.				
f) Actuación.					
g) El vestuario .				•	32
h) Bl maquilleje .		• • ·			33
i) Sonido .					33

							5. 5.7		
	and the second								
	j) 51 n	ontaje	• •	•	•	•	•	34	
	k) Lan	waica.							
	l) Le g	rabación y	A Lettaps	ación	•			35	
	m) "mid	ad de rods	aje.						
	n) Técn	icos de pr	rocesado.	•					
	ñ) ™oto	s fijas		•	- ·		•	36	
	o) Inst	alaciones	y equipo	cinem	n toere	fico.			
	p) 51 o	roductor.	•	• + 1.	•		•	37	
	6. Derech	s de auto	r en sen	tido e	strict	oy de	rechos		
	conexo	de que s	on titul	ares l	os nar	ticiper	ites.	38	
	A. Derech	os de Aut	or en se	ntido	estric	to -		39	
	a) 🖘	productor		•	•		-	41	
	p) B1	director	•	-				44	
	c) 31	guioniste	•	•	•	•, •		46	
	R. Derech	os conexos	s al dere	cho de	auto	r .	•	48	
	a) Los	actores e	intéror	retes	• 46		1.5	49	
	b) Jef	e de monte	the o st	tor		•		50	
	c) #1	edaptedor	• •	•			•	51	
	. La pelí	cula como	unided d	istint	n de s	us com	-oo		
	nentes		•	•		•	•	53	
•									

CAPITUIO SEGUNDO.  EVOLUCION DE LA PROTECCION AUTORAL DEL CINE EN MEXICO.  1. Código Civil pare el Distrito Pederal de 1870	and the second of the second o		42.00	
EVOLUCION DB LA PROTECCION AUFORAL DEL CINE EN MEXICO.  1. Código Civil pare el Distrito Pederal de 1870		:		
1. Código Civil pare el Distrito Pederal de  1870	CAPITUIO SEGUNDO.			
2. Oddigo Civil pere el Distrito Pederal de 1884	EVOLUCION DE LA PROTECCION AUTORAL DEL CINE EN I	BUIGO.		
2. Oddigo Civil pere el Distrito Pederal de 1884	l. Código Civil pare el Distrito Federal de			
2. Código Civil pera el Distrito Pederal de  1884	그 얼마 그리는 그 아무를 하고 말했다. 그렇게 하는 그 보고 있는 것이 되었다. 그 그 그 그 그 그 그 그는 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그		56	
1884	는 가는 동물에 가는 사이 시간을 받아 내는 것이 없는 것이 되었다. 그리고 있다는 것이다.	•	,	
3. Código Civil para el Distrito Pederel de 1928.  4. Ley Pederel de Derechos de Autor de 1947	이 그는 것이 되었는 학자 교육을 잃어 있는데 가게 되었다면 하는데 그는 이렇게 되었다.			
1928.  4. Ley Federal de Derechos de Autor de 1947	10 - <b>1884</b> - 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	•	56	
4. Ley Federal de Derechos de Autor de 1947	3. Código Civil para el Distrito Pederel de			
5. Ley Federel de Derechos de autor de 1956 58  6. Reformas a la Ley Federal de Derechos de autor de 1963.  7. Ley Pederal de Derechos de autor de 1996	1928.			
6. Reforms a le Ley Federal de Derechos de Autor de 1963. 7. Ley Pederal de Derechos de autor de 1996	4. Ley Pederal de Derechos de Autor de 1947 .	. 5	<b>57</b>	
Autor de 1963.  7. Ley Pederal de Derechos de Autor de 1996	5. Ley Federal de Derechos de Autor de 1956 .	. 5	8	
7. Ley Pederal de Derechos de Autor de 1996	5. Reforms a le Ley Federal de Derechos de			
8. Les convenciones internacionales	Autor de 1963.			
8. Les convenciones internacionales	7. Lev Pederel de Derechos de Autor de 1996 -	. 6	ο .	
a) Convenio de Berna pere la protección de las obras literarias y artísticas hecha en París el 24 de julio de 1971				
las obras literarias y artísticas hechs en París el 24 de julio de 1971			•	•
en París el 24 de julio de 1971				
b) Convención universal sobre el derecho de autor revisada en París el 24 de julio de 1971	las obras literarias y artísticas hecha			
autor revisada en París el 24 de julio de 1971 67 c) Convención inter-smericana sobre derechos	en París el 24 de julio de 1971	. 6	5	
de 1971 67	b) Convención universal sobre el derecho de			
c) Convención inter-americana sobre derechos	autor revisada en París el 24 de julio			
	de 1971	. 6	7	
de autor de obras literarias, cientificas	c) Convención inter-americana sobre derechos			
y artisticas 68		<u></u>		

	ch) Tratado sobre el Registro Internacional de
	obras Audiovisuales de Ginebre de 1989 . 69
	CAPITULO TRACERO.
	NAMINALSZA JUGIDICA DECESSO DECESSO SE SESTADO DE LAS PELI-
: :	C'ILAS. • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
	l. Teorías que atribuyen la paternidad al direc-
	tor de la película
\$	2. Teoria que conceden la titularidad del dere-
	cho al productor
	3. Sistema mexicano
	4. Teoría que niegen e las persones moreles la
	condición de autor
ŧ :	5. Teorías que sí reconocen ese derecho. Los dere-
	chos conexos 83
	CAPITULO GHAPTO.
	RL PRODUCTOR COMO TITULAR DEL DERRICHO DE AUTOR DE LA OBRA
	CINEMATOGRAPICA 85
	1. Planteamiento del problema 86
	2. 51 productor
	a) Definición.
	b) Punción 90
	c) Relación entre al productor y el director . 92

The second secon	ettern og det en	ton manifest representation of the feet and the district of the	
ch)	El productor comp cre	edor intelectuel	- 94
a)	El productor no es aut	or literario .	• 95
e)	El productor no es aut	or artístico .	- 98
£)	El productor como titu	der originario	
•	de derecho		ò0
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Fl productor como titu	ular derivedo	121
CONCLI	sion?s		173
вівьто	GRAPIA		. 107

### INTRODUCCION

La presente tesis se ha elaborado con le finclidad de conocer la verdadera situación jurídica que le corresponde al productor cinemetográfico. La industrie del cine ha crecido de manera impresionante a partir de su cresción.

In complejidad de la misma ha generado la necesidad de que las leyes se ocupen de esta in dustria, no sólo en su aspecto ecanómico, el cual se maneja por medio de contratos mercantiles, sino que también se tiene un especto moral, es decir a quién le corresponde el derecho de autor de la obra cinematográfica, quién es el titular de este derecho.

Para conocer la resnuesta a esta inquie tud, es necesario retroceder en el tiempo, para co nocer el orimen del cine en el mundo, cómo se ha desarrollado y crecido hesta el momento en que lle ga a muestro país, así como tembien el hecho de que logró un lugar dentro del arte. Es necesario que tembién determinemos qué es una película cinematográfica, conocer que persones intervienen en la elaboración de una película, como son los creado

res de la obra, los intérpretes, los técnicos, conocer los derechos de que son titulares los participantes de la obra, derechos que pueden ser en sentido estricto o derechos con-xos

Fig. conocer effet se ha dedo la protección a la obra cinematoraffica es necesario recerrer en muestro estudia las lavas deste al momento en que enerce resulado en el efficio Civil el derecho de autor en materia de cinematorafía has ta la enerción de la Ley Federal de Derechos de autor, la cual se fue modificando noco a noco. A nivel internacional la cinematorafía ha ido tomando meyor importancia, y esto lo vemos reflejado en los diferentes convenciones de las que México es parte.

Existen diferentes teories en materia de derecho de autor, les cueles nos proporcionan diferentes argumentos para determinar si el productor cinematográfica quede ser titular de los derechos de autor de la obra cinematográfica.

Le personalided jurídica del productor es muy compleja, ve que por lo general es una persona moral, situación por le que se cuestiona el hecho de que si puede ser titular del derecho de autor a pesar de tener el carácter de persona co-

lective

También se definiré quién es, cuál es au función; si realiza una creación intelectual, así como determinar si es o no autor literario o artístico, en base a lo qual podremos determinar si el productor cinematográfico es el titular originario o derivado del derecho de autor.

#### CAPITULO PRIMBRO

## CONCEPTOS BASICOS SOBRE LA OBRA CINEMATOGRAPICA

Este capítulo tiene como finalidad determinar el significado de algunos conceptos que van a ser utilizados en el desarrollo de la presente tesis, mencionándose en primer término la historia del cine en el mundo así como en nuestro país, para posteriormente entrar en el estudio de los conceptos y los derechos de los participantes de la obra cinematográfica.

#### 1. HISTORIA DEL CINE.

En Europa como en Estados Unidos se habían hecho antes de terminar el siglo XIX muchos experimentos para captar el movimien to. Gubern nos dice que "... el mito de la reproducción gráfica del movimiento - que eso y no otra cosa es el cine- nace, en la noche remota de los tiempos, en el cerebro del hombre primitivo.
Esto no es una conjetura sino una constatación. (1).

Paul Valéry transformó la caverna de Platón en su obra "Le República" y sugirió además, que "... si se habiese reducido la abertura del lugar a un pequeño orificio y revestido la pared que le servia de pantalla sensible, revelando el fondo de la ceverna, Platón habrís obtenido una película gigantesca...". (2). En el campo de las ideas prodríamos relacionar el comentario de Valéry sobre la idea de Platón con la cámara oscura e incluso ir más alla, pues su origen esta en la conformación del ojo humano, e in cluso penser en una sala cinematográfica con una gran proyección.

En Europa como en Estados Unidos se habían hecho. antes de terminer el siglo XIX, muchos experimentos para captar el movimiento; en 1893, Thomas Edison inventó una cámara con rollo de película y, para ver ésta, un aperato llamedo "Cinetoscopio", al cual se asomaba el espectador.

Louis Lumiere, el primero, logro sintetizar las investigaciones iniciales hácia medio siglo para fotografíar el movimiento y proyectarlo sobre una pantalla. Fué el creador del cinematógrafo.

París fué el escenario de la primera función cinematográfica la cual tuvo lugar el 28 de diciembre de 1895, en la sede de la sociedad de apoyo a la Industria Nacional, proyectándose: "Salida de los obreros de la fábrica Iumiere".

<sup>(1)</sup> Gubern, Roman, <u>Historia del cine</u>, Vol. I, Editorial Lumen, tercera edición, Barcelona, España, 1982. p. 15.

<sup>(2)</sup> Lo Duca, <u>Historia del cine</u>, Editorial Universitária de Euenos Aires, Argentina, 1963. p.7.

Los proyectos se perfeccionaron y aparecieron teatros des tinados a mostrar películas. Las primeras eran cortas e ingémuas y se filmaban a la luz del sol ( no había estudios ) con cámaras fijas, que descués se hicieron canorámicas. El cine se desarrollo simultaneamente como arte y como industria. Se hicieron celículas más largas y se introdujeron elemantos dramáticos. En Francia Georges Melies inventó trucos fotográficos, dispuso artificialmente les escenas para obtener determinados efectos, y sus películas la Ceniciente (1900) y Viaje a la Luna(1902) causaron sensación. Edwin Porter en los Estados Unidos caso de la fantesía a la realidad con "El gran robo del tren" (1903), que marcó una mueva era.

La industria se concentro en Nueva York hacia 1908, pero en 1913 pasó a Hollywood, en Califórnia.

Desde 1910 se empezó a llamar "estrellas" a las principales actrices. Les películas de largo metraje aparecieron en Paro pa hacia 1911 y las "superproducciones" de gran lujo y despliegue comenzáron con la italiana "Quo vadis", de nueve rollos que duraba más de dos horas.

La comprensión de la evolución del cine hasta la época ac tual exige la necesaria mirada retrospectiva hacia las motivacio nes básicas lejanas de su transformación actual. Surge como un hecho incontrovertible, que la expresión actual de la cinematografía se logra a través de los intentos de unos cuantos hombres cuyo genio y cuya voluntad se canaliza hacia la dignificación del medio de expresión más rico y completo que haya creado el hombre hasta ahora. Las motivaciones básicas germinan y surgen del contexto general de la cultura, pero tembién se gesta ésta motivación y esta exigencia en considerar a la obra cinematográ-

the second secon

fica como una expresión versonal, elimentada por una tradición, y configurada por la évoca.

Antes de la primera Guerra Mundial se habían hecho famosos actores y actrices como Max Linder, Mary Pickford, Douglas Frairbanks, Charles Chaplin.

Bl origen del cine contemporáneo esta en el neorreslismo italiano. Ese periódo fué una época de ilusiones sutilmente cultivadas por todos los medios, y necesariamente al través del cine. Es justamente entre 1918 y 1928 cuando se manifiesta con mayor fuerza la profunda originalidad de éste muevo medio de expresión. Surge después, un periódo mas o menos breve de un desconcierto y de balbuceos, con intentos para adecuar la experiencia del mundo con la innovación técnica del cine sonóro. Sin embargo subsiste como herencia del pasado y es también legado para el futuro, el cine de vanguárdia, el expresionísmo, el realísmo frances y el romanticísmo escandinavo.

Bl fascismo y el nazismo comienzan a socabar las posibilidades de que el cine reanude, después de ése destanteo, su impulso creador. Pero estas posibilidades se derrumban compretamente al iniciarse la guerra mundial. Los años de la guerra fueron ocasión para que el cine se manifestéra particularmente como instrumento de propaganda de las istintes naciones. Sus posibilidades se dirigieron hacia la diversión escuetr. Europa invadida o deves tada apenas el logra hacer sobrevivir su industrie cinematográfica.

Apenas terminada la guerra, los italianos toman la iniciativa y ocupan la vanguardia en el renacimiento del cine. Con el neorrealísmo italiano exhiben los horrores de la guerra y estimulado nor las condiciones de pobreza, consecuencia de la guerra.

Vinieron luego las películas en colores, iluminadas a mano pero en 1932 se inventó el procedimiento fotográfico de "Tecnicólor". De 1950 en adelante se ha experimentedo con nuevos sistemas de proyección, color y sonido. Los países que hoy producen más relículas de largo metraje son Japón, India, Italia, Corea y Estados Unidos; en el mundo de nuestra lengua son España, México y Argentina.

Los dibujos animados son una série de dibujos fotografiédos en sucesión y luego sincronizados con el sonido. Emile Cohl
produjo en Francia la primera película de éste tipo en 1907; y si
guieron su ejemplo en Estados Unidos, Windsor McCay y muchos otros, entre los cuales sobresale Walt Disney, que ha hecho una se
rie de películas muy ingeniosas y de gran mérito artístico.

En casi todo el ámbito de la cinematografía internacional, se observa que el director cinematográfico tiene cada vez más, a decir y hacer halagos y conceciones en série para el míblico en general.

Todos estos elementos e indícios apuntan hacia nuevas exploraciones sobre la plenitud de las posibilidades del cine como arte.

El cine hablado no es un perfeccionamiento del mudo pues, no nació por la nosibilidad de hacer entender las palabras cuando los personajes del cine mudo parecían hablar. Desde los puntos de vista artístico y técnico, una película sonóra no puede descomponerse en film mudo y banda sonóra, ya que la obra cinematográfica es indivisible.

El cine hablado no hizo vacilar los principios del séptimo arte, sino que, más bién, transformo los métodos de creación. En lo sucesivo, la creación cinematográfica precisa, por una parte, importantes operaciones administrativas y financieras y, por otra, complejas operaciones artísticas y técnicas. El cine hablado no hizo vacilar los principios del séptimo arte, sino que más bien, transformo los métodos de creación.

#### 2. BL CINE MEXICANO.

México, vivió la ditima década de la dictadura porfirista dentro de un ambiente cargado de oscuros presagios. No obstante la vida entera del país se desenvolvía al comoás de un suave y melodioso ritmo que repetia, con proporción simétrica invariable la optimista divísa del régimen; paz, orden y progresso. " México crecia, se multiplicaba, se embellecía; y progressba". (3).

En el año de 1894, justamente una década después de que Porfírio Díaz tomabá posesión de la presidencia de la República, por segunda vez, Thomas Edison, puso a la venta su famoso Kineto cópio y al año siguiente, el 28 de diciembre de 1895, Luis Lumiére ofrecia al público, en los sótanos del Gran Café en bulevar de los capuchinos de París, la primera representación del cinema tógrafo que lleva su nombre.

Apenas transcurrido un año de éste sensacional acontecimiento, el ingeniero Salvador Toscáno Barragan importo de Lyon, en el año de 1896, el nrimer aparato proyector de éste tipo, y fué también quien instalo la primere sela de exhibición de muestra capital con el nombre de Cinematógrafo Lumiére, en las calles de Josús. Más tarde cuendo fué trasladado este cine a las

<sup>(3)</sup> Gómez Landero, Amberto, "Origen del cine mexicano", <u>Reciclopedia cinematográfica mexicana</u>, Publicaciomes cinematográficas, México, D. P., 1955. A. N. D. A.

calles de Plateros y Bolívar, se convirtió en el famosísimo"salón rojo", que lleno con su nombre al igual que el "Café Colón, toda una época.

Fué, pues el ingeniero Salvador Toscano, el primer exhíbi dor de la República. Muchos lo consideran, también, como el primer directo de cine que tuvimos. Por las desfavorables circunstancias de la época, el espectáculo del cine no podia llegar hás ta miestro pueblo como en otros países, por el camino patural de las salas de exhibición baratas (en los Estados Unidos se abrieron al público, desde los primeros años, cuyo precio fue de cinco centavos), sino que tuvo que ser fatélmente, un espectáculo grátis. El mexicano de las clases humildes no supo del prodigioso invento hasta que los señores Pugibet y Moulinié efectuáron . con fines exclusivamente publicitarios. las primeras funciones gratuiras en las pantallas al aire libre. Vimos entonces, en los principales parques de la ciudad y de algunas ciudades de provin cia, las apretadas "bolas" que formaban las gentes del pueblo pa ra mirar, las hilarantes aventuras de "Polidor", pero eso sí, de pie y a la intemperie, como tradicionalmente había presenciado todos los espectáculos.

Si por las circunstancias de carácter económico, político y social que existían en México s fines del siglo pasado y principios del presente, era prácticamente imposible la existencia de un verdadero comercio de exhibición mucho más difícil era aún la organización, siguiera elemental, de una industria de la producción. Sin embargo, es digno de mencionarse el esfuerzo realizado por un entusiasta grupo, formado en su mayoría por fotografos, debe considerárseles como muestros primeros técnicos, y, en cierto modo, tambien, como los primeros productores. Entre éstos

destacaron don Jorge Stahl y Exequiel Carrasco; el primero, propietario de los estudios de San Angel Inn; el segundo, uno de nu estros más eficientes y experimentados fotógrafos.

En los primeros años de la Revolución Méxicana -concretamente en el decénio de 1910 a 1920 - la nación entera comenzó a vivir una de sus más violentas y complejas transfomaciones. En un sólo instante en el minúsculo lápso que es apénas un acontecer histórico, la vida se tornó inquiéta, dramática, imprevisible.

Durante la revolución, Toscano viajó constantemente recogiendo con su cámara todos los acontecimientos que se producían; desfíles, ceremónias, batallas, etc. Mucho de éste material filmado fue aprovechado años más tarde por su hija Carmen para efectuar el montaje del deccumental titulado "Memorias de un mexicano", (1947).

En esta vida de constante excitación, la llegade de las primeras películas fué un incentivo más para la imaginación de to dos; grandes y chicos, ricos y pobres concurrieron en grupos numerosos, por primera vez, a nuestros viejos teatros habilitados como cines, o a les primeras salas, muchas de ellas de modera, que fueron las precursoras de las salas de exhibición de hoy.

Ia aparición del Vitáfono cambió totalmente la estructura del cine en el munco y dió a éste arte medios y posibilidades de expresión incalculables. No obstante, su aparición produjo entre sus cultivadores de mayor talento una violenta reacción que los llevo a condenar, en nombre de personalísima, consideraciones estáticas, el maravilloso instrumento que es, quizás, la quinta esencia de toda cultura; la palabra.

pero la palabra gano su gran batalla en el breve curso de

"Al anunciarse el resonante éxito de la primera película hablada, la mayoría de los exhibidores de anuellos tiempos, que había vegetado en les miserables salas de la capital y de algunas ciudades de la provincia, vieron con esperanzados ojos, y como una posible tabla de salvación, el nuevo maravilloso invento: pero en lo que nunca creyeron y la que nunca esperaron, fue ese es fuerzo primero de la industria, que vivió us horas más ingretas en los modestos estudios de la Nacional, los días de las primeras películas sonóras mexicanas, se convirtieron en unos cuantos años en el caudaloso río humano que un memorable día de octubre de 1936, fue a desembocar en el barroco y flamantísimo Cine Alameda, la tarde de su primera gran victoria: el estreno de "Alla en el rancho grande". (4).

Desde el mes de noviembre del año de 1930, fecha en que, según muchos, se comenzó el rodaje de la película "Mas fuerte que el deber", la orimera película sonóra mexicana, resulta ser un frácaso, la dirige Raphael J. Sevilla, nor lo que se suele dar la primacía a la siguiente, "Santa" (1931); hesta el 8 de julio de 1946, en que empezó a rodar la películe "Soy un profugo" del gran Mario Moreno Cantinflas, se filmaron en México 572 películas. De entonces a la fecha, el promedio de filmación ha sido de 100 películas anuales, muchas de las cuales han conquistado ya los más ambicionados galardones de los certámenes de Venecia y

<sup>(4)</sup> Gómez Landero, Humberto, Op. Cit. p. 33.

Cannes. La gran fábrice de sueños habís crecido y está revlete de obreros muevos; vero en ella estaban aún, actives y firmes todas aquellas personas que contribuyerun en alæuna forma a voner los cimientos de la ahora gran industria cinematográfica mexicana.

En el año de 1934 había en la República 282 cines: es de cir, cuando ya había transcurrido los 35 años que tuvo de vida el cine mudo y los primeros 8 años del cine hablado, éstos últimos nu fueron vividos por el cine mexicano sino cuatro, pues la producción de películes sonoras comenzó en México, ya como dijimos en el año de 1930.

Con el "indio" Pernández concurren a la consagración del cine mexicano otros muchos directoes, entre los que citaremos a Fernando de Puentes.

Ia industria del cine en México tuvo su época de auxe du rante la segunda Guerra Wundial y los primeros años de la posaue rra, eños que significación la conquista de los mercados llamados "naturales", es decir, de los países de America Latína. La industria del cine se convirtio en una maquiníta infalíble básada en le producción de films de recuperación inmediata y segura, de es casa calidad técnica y artística. La producción giraba en tórno de una série de valores comerciales establecidos: popularidad de algunas figuras, temas y géneros de probada efectividad, canciones, etc. Lo bajo de los costos, los aistemas de financiamiento, los anticipos de distribución en los principales mercados, la rapidez de la fabricación, hacían que la mayoris de los productos recuperaran la inversión al ser terminados. Este sistema se apoyaba en un perfecto sistema monopolísta y una política sindical a puertes cerradas.

"La situación empezo a cambiar en los últimos años de la

década de 1959-1969. Los mercados latinoamericanos considerados inamovibles, por diversas razones, dejaron de ser la mina inagotable y segura". (5).

En la actualidad, se piensa que el cine es un arte, que como tal debe de estar al servicio de la belleza. Es verdad: pero también tenemos que hacen aparte del cine artístico, el cine didactico y el cine recreativo.

#### 3. BL CINE COMO ARTE.

Le civilización de nuestro tiempo se ha caracterizado y calificado como una "Civilización de imágenes" y quiza ningun o tro medio de expresión halla contribuido más a ésta concepción que la expresión cinematográfica.

Al integrar la obra cinematográfica, no sólo se aprovechan las artes en una armonía de aportaciones parciales, sin que, además al utilizarse sus individualidades renéricas, por éste mismo acto, se gesta una nueva forma de expresión artística, la imagenes en movimiento cinematográfico producen en el observador una convivencia nunca antes sentida y alcanzada por otra forma de expresión artística y así se abren horizontes insospechados en la historia y en el desarrollo de la civilización de nuestro tiempo.

De atracción escénica en los albores de su vida, la cinematografía se proyecto al arte como un medio de excepcional fuer za y poder. Quizá como la característica más propia de la civil<u>i</u> zación del hombre del siglo XX.

"El desec, el anhelo y la esperanza del hombre de refle-

<sup>(5)</sup> Sadoul, Georges, <u>Historia del cine mundial desde sus orfæenes</u>.

Bditorial Siglo XXI, décimo segunda edición, México 1991.
p. 221.

jar y reproducir los aspectos más sugestivos de la natureleza, en todas sus manifestaciones estáticas y dinámicas, parecen expresarse en sus inicios en la remota alborada agreste del Cro-Mag nón y tras de recorrer un amplísimo trecho de la história, se cristaliza y se exalta en un espectáculo cási fantasmagórico.

Con la acoteósis del bello artifício de las fotografies a nimadas, se cierra una etápa de su gestación y se abrió otre que dio vida a una forma de arte mayor, cuando la cinematografía ina nimada da lugar a la contemplación del dráma de la vida perfecta mente imitado, abandonando, ahora sí, el teatro de variedad y la féria para desplazarse hacia salas monumentales antes inimaginables y que se construyeron expresamente para éste objeto. Esta prolificación de salas de exhibición cinematográfica hace el milagro de mostrar al hombre y al universo como nunca ántes se habia siquiera soñado a través de alguna otra forma de representación o expresión artística o a través de alguna forma de comunicación técnica". (6).

Al concluirse la historia precinematográfica, con la conquista del instrumento ideal para plasmar la imágen de la vida, princípis la auténtica histoira de la cinematografía, como producto espectacular y artístico. No es que la historia del cinema tógrafo, como instrumento mecánico, haya cesado de plásmar sus impresiones en su natural proceso de perfeccionamiento, dado que con el cine sonoro, el cine en color, el cinemascope y el cinera ma, para no hacer mención sino de unos cuantos de sus principales adelantos técnicos, escriben párinas brillantes en un poco más de medio siglo de existencia del cinematógrafo. Durante ese

<sup>(6)</sup> Heuer, Federico, La industria cinematográfica mexicana, Editorial Bolicinema, México, 1964. p. 259 y 260.

mismo instante del tiempo, los más grandes conglomerados humanos ya han sido plenamente conquistados y se sienten atraídos al cine como una manifestación espectacular y como una diversión artística de sugerencias estéticas y morales.

Así, de recreación científica de finales del siglo XIX, el cine pása a diversión artística del siglo XX, porque la evolución social marchó al mismo ritmo que la evolución instrumental mecanica. También pare el público, el planteamiento de nuevos problemas en los dominios del arte, de la estética y del espíritu encontraron en la cinemato rafía, con notoria evidencia, la mejor de sus formes de expresión.

El público experimentó la mária de ésta nueva alucinación términando por entregarse a la noveded científica, al vislumbrar el milagro del arte: surge así un nuevo hecho social, que se origina entre los límités de la pantella y el proyector y de éste milagro surge el sello inconfundible para tode una época, que parte propiamente del inicio de éste siglo. En algunos miles de metros de película y en una, dos o tres horas de espectáculo cinematográfico, se produce un nuevo hecho social, en que se alcanza la mágia de abstraer al grupo humano de la monotonía del mundo real, transportándolo a toda una constelación de mundos imaginarios.

Allf, en la cinematograffa, encuentran su expresión los descos, los anhelos y las aspiraciones del hombre de todas las é pocas. En el desco de reflejar en la pantalla éstas manifestaciones del hombre se produce el por qué fundamental de la cinematoraffa, que arranco inicialmente de la escena paleolítica, en que se trata de adivinar los misterios cósmicos y sobrenaturales, para entrar después, en las prácticas lutúrgicas y en el juego

de las sombras, asimilando posteriormente el arte y a la exploración y la investigación científica para expreserse en los nuevos procesos plásticos. La dimensión y la escala de los problemas planteados por el cine, no tiéne paralélo con ningún otro medio de expresión del espítitu humano, y es que el cine no es sólo un nuevo medio de información, sino que es un lenguaje nuevo y una nueva forma de visión del mundo, visión que se transmíte a todos los hombre y sobre los cuales influye de una manera determinante, como causa y como consecuencia de su propia expresión.

En la actualidad al cine lo utilizan y a su vez aprovecha a todas las ciencias y a todas las artes como uno de los medios más eficaces de comunicación de las ideas. Por consecuencia, se exalta así hacia un plano superior y por ésto el cine tiene como norma fundamentel la de convertirse en un valor intangible y en un medio imponderable como fuente de conocimiento y de entendimiento entre los pueblos, principlamente como en los momentos actuales, en que los más altos valores de la humanidad se encuentran en crisis.

El cine no tiene limitaciones en cuento a temas, es perfectamente capaz de narrar una historia e ilustrar una idéa, al ofrecer un lenguaje intuitivo y vigoroso a las pasiones y a los a nehlos del hombre y es tan vásto y rico en expresiones cinematográficas, que es capaz de reflejar el mundo mental y sentimental del hombre.

La evolución del arte cinematográfico ha demostrado que realizar lo que ha sido pensado por el autor, organizado por él director e interpretádo por el actor, no sólo constituye una operación mecánica, una manifestación industrial, sino toda una actividad creadora, en que se manifiesta la sensibilidad y la concepción de los provios creadores de la obra.

"El arte no sólo se identifica con la pintura de un mural, con la belleza de una poesía o con la ejecución de una sinfonía, sino que se identifica con todo proceso de actividad inteligente. En ese sentido el arte se distingue y contrasta con la naturaleza y, así, es arte toda actividad inteligente del hombre por medio del cual se opone a la naturaleza, a fin de realizar y ejecutar sus personales posibilidades intrinsecas". (7).

Si el arte se diríge a la imaginación y al sentimiento del hombre y tiene por objeto conmoverlo por un conjunto de procedimientos, sino que para conseguirlo debe aprovechar múltiples elementos mecánicos y en los que intervienen también la ciencia, la física, la química, la matemática, etcétera.

En el caso del cine, se trata de un arte que no romoe los hilos que lo unen a las artes tradicionales, sino que constituye una nueva forma de expresión capaz de operar de manera especial sobre la sesibilidad, sobre la inteligencia del hombre.

Pero para llegar a ésta invención que es el cinematógrafo y el arte que es la cinematografía, se tienen que trazar antes los seis caminos de les artes clásicas y también el sendero de la recien llegada, el cine. Al trazarlo, se anrovecha el concur so de todas las bellas artes y se forja el Séntimo Arte. Pero és te no nace en el mundo de la natureleza sino que aparece en París, y en éste mundo de los hombres, creado a trevés de los siglos que es la cultura. El Séptimo Arte nace de la cultura como una diferenciación de todo un proceso específico y como etápa final de lo que arrancó desde lo más profundo de los siglos.

<sup>(7)</sup> Heuer, Federico, Op. Cit. p. 262.

El cine como arte, como resultado y producto de la cultura es una postrera diferenciación y la más reciente específicación de las artes. Precisamente por esto es un arte definido, un arte muevo, el arte nacido de la evolución de la cultura.

"Arte y evasión al mismo tiembo, como también nuede afirmarse que es el creador más formidable de história, héroes, mitos, estrellas, valores y descos, listos para servir a una pobla ción anónima y homosénes, ávida nor isual de aventuras que de concimientos nuevos. Impulsor, en síntesis de la ciencia y del arte contemporáneo". (8).

Pero el arte, en su aspiración suprema nor capter la verdad y transmitirla, se encuentre en la realidad social es desarmónica, onuesta a la belleza en tanto que deforma al hombre y lo enajena, como nos dice Gomezjara y Selene.

El lenguaje cinematográfico fue madurando. El arte cinema tográfico capta momentos de vida, indecendientemente que los presente en forma realísta, surealísta, imperionísta o expresionísta, etcétera. Lo que importa es que utilice los valores estéticos, culturales, las nuevas técnicas, capte los momentos aparentemente intrascendentes de la vida cotidiána y los presente al público mediante su propio lenguaje para que éste se refléje y tenga la posibilidad de tomar conciencia de su realidad, es decir, el cine desde el punto de vista artístico, es a la vez una creación del hombre y un medio de relación y conocimiento indirecto a través de imágenes, de metáforas y llamados a la emoción humana.

"Por lo tanto la obra de arte cinematográfica, para supe-

<sup>(8)</sup> Gomezjara, Francisco A., Selene de Dios, Delia, Sociologia de l cine, Editorial SEP. Setentas, México 1973. p.12

rar su condición enajenada y enajenante, debe penetrar al público no mediante la identificación pasíva sino a traves de un llamamiento a la razón que exige a sí mismo acción y decisión. (9).

#### 4. QUE ES UNA PELICULA CINEMATOGRAFICA.

Es también llamada film o utilizada como sinónimo de obra cinematográfica.

Semin el Consejo de la Comunidad Románica Buronea, "Se entiende por película el soporte material conforme a la cópia standard de una obra cinematorráfica acabada, destinada a la proyección pública o privada, para el que rige el conjunto de derechos que permiten la utilización económica semin las convenciones y otras disposiciones internacionales". (15-octubre-1963).

Dicho soporte puede clasificarse según:

- a) Metraje: Largometraje, cortometraje, noticiarios;
- b) Técnica: Películos en blanco y negro, color, mudes, sonoras, panorámicas y estereoscópicas:
- c) Tema: Obras originales y adaptaciones;
- d) Género: Drama, comedia, tragédia, etc.;
- e) Categoría: Comerciales, experimentales, industriales, publicitarias, profesionales, amateurs;
- f) Presupuesto: Superproducciones, films medios o normales, série
  B, etc.

Estas clásificaciones pueden multiplicarse hasta el extre mo que se quiera y su valor es puramente relativo.

El proceso técnico y artístico de realización de una pelí

<sup>(9)</sup> Gomezjara, Prancisco A., Selene de Dios, Delia, Op. Cit. p. 167.

#### cula es el siguiente;

#### A. Blaboración del temas

- a) Idea, argumento;
- b) Guión; y
- c) Realización.
- B. Presupuesto financiero, plan de trabajo, publicidad.

#### C. Realizacións

- a) Inventario del material de rodaje: hombres, animales, vestuario, decorados, transportes, medios téc nicos. etc.
- b) Preperación práctica: Localización, guión definiti vo; elección de actores; y
- c) Tema de vistas interiores y exteriores; Imagen; Cá mara, impresión de la película, revelado y positivado, tiraje de copias: Sonido: Micrófono, registro previo, play-backs, mezclas; Relaciones públicas: Prensa y publicidad, etc.; Montaje: Selección de tomas, premontaje, copia de trabajo, montaje de finitivo, corte del nerativo, efectos especiales, mezclas, diálogo, música, genérico y títulos, copia cero, proyección; Tiraje de copias: Distribución, contratos de publicidad. Exhibición: contratos, lanzamiento, estreno.

La película consiste esencialmente en una báse material flexible y transparente recubierta de una capa foto sensible que cumple las condiciones necesarias para registrar una iméren. La báse suele ser un derivádo de la célulosa pero ahora se trata de un compuesto menos inflamable, mientras que la capa sensible es normalmente una emulsión, contribuyen a las características físi

cas de comportamiento de la película.

En el primer periódo de desenvolvimiento del cine, cada in ventor experimentaba con su diseño particular de mecanismo de cá mara y película, pero en 1889 la colaboración con los Estados Unidos entre W. K. L. Dickson del laboratorio de Edison y George Bastman de la recién formada Bastman Kodak Company, produjo una forma de película que con el tiempo vino a ser el estandar profesional usado hasta hoy.

El éxito técnic y comercial del equivo de cine de Edison condujo a la adaptación general aceptada universalmente desde los primeros años del siglo XX. "La estandarización de sus dimensiónes fue iniciada en 1917 por la Society of Motion Pictures Engines of America ya ha sido continuada por las organizaciones nacionales e internacionales de estándares correspondientes". (10).

La introducción del sonido al final de los años veinte no implico ningun cambio en las dimensiones básicas de la película virgen, aunque si en las imágenes registradas en ella, y la película sigue siendo el material más usado para tdes las presentaciones y producciónes de cine profecionales del espectáculo.

Gaxiola y Iago dice que "la película cinematográfica es le sucesión de imágenes impresas sobre una banda de celuloide, tras parente y sensible a la luz, para fines de proyección sobre una pentalla". (11).

<sup>(10)</sup> Enciclopedia focal de técnicas de cine y televisión, Editorial Omega, S.A., Barcelona, España 1976. p. 23.

<sup>(11)</sup> Gáxiola y Lago, Eduardo, "la obra audiovisual y el derecho de autor", Memoria del VI Congreso Internacional sobre la Protección de Los Derechos Intelectuales (del autor, el artista y el productor), O.M.P.I., S.B.P., F.B.M.B.S.A.C., México D.P. del 25 al 27 de febrero de 1991, Editorial Fernandez Editores p. 193.

Las numerosas fotografías que se proyectan sobre la panta lla y que representen momento distintos tomados con diferencias de fracción de segundo de una misma acción o movimiento, de tal modo que se produce la ilusión de contemplar el movimiento de la escena captada por el aparato fotográfico con el que se realiza la impresión cronofotográfico.

#### QUIBNES INTERVIENEN EN LA BLABORACION DE LA PELICULA CINEMATO GRAPICA.

La obra cinematográfica es el resultado de la asociación de conocimientos técnicos puestos en prác\*ica por etápas; el paso inicial es conocido como la preparación del personal técnico y artístico que sea idáneo a las necesidades del filme. Este personal está integrado de acuerdo a las siguientes especialidades:

#### a) Cine-escritores.

Entraña esta fáse de preparación, la participación del equipo de cine-escritores para obtener el guión sobre el cual se ha de baser la película, autores que de acuerdo con las formas ortodoxas ha tenido que seguir los siguientes pasos:

- -Sinopsis: Compendio o resumen.
- -Sintesis o tesis.
- -Desarrollo de la síntesis o el núcleo del cual dimánan todas las ramificaciones de la acción dramática.
- -Bacenario: Exposición de las ramificaciones y circunstancias de los desarrollos.
- Adaptación: "Es la forma del estilo, ya sea neorrealísta, expresionísta, etcétera, y las circunstancias supletorias o de de
  talle que complementan la narración. Tambien por adaptación se
  entiende que es la modificación de una obra pre-existente me-

diante la cual la obra pasa de ser de un género a ser de otro género, como en el caso de las adaptaciones cinematográficas, de novelas u obras musicales. La adaptación puede constituirse a sí misma en una variación de la obra sin que éste cambie de género, es el caso de las versiones".(12). La adaptación puede constituirse en una variación de la obra, además de encontrarse sujeta a la autorización del titular del derecho de autor sobre su obra.

- -Escena: Fraccionamiento de la acción en cuadros, évisodios.
- -Continuidad: Progresión con la cual se desarrollan las diversas escenas relacionadas en perfecta armonía y la reunión de los tiem pos que constituyen los enisódios.
- -Tra:amiento del guión: Adaptación de la acción a las posibilidades técnicas cinematográficas. El guionista realiza la adapta ción del argumento al cinematógrafo. Desarrolla la sinópsis en u na extensión de páginas y da la forma definitiva a la intriga dramática. Realiza un plan de la obra cinematográfica donde se describen las principales escenas que serán filmadas.
- -Guión Técnico: Manuscrito en el cual son recogidos todos los elementos que forman;
- a. Los planos.
- b. Las escenas.
- c. Las secuencias.
- d. Los enisódios.
- e. Los tiempos del filme.
- Se incluven tambien:
- a. Los sunidos.
- b. La música.
- c. Los efectos.
- (12) Contreras y Bapinosa, Fernando, La producción, sector primario de la industris cinematográfica, Textos de cine 4, U.N.A.M. México, D.F.. 1974, p.91.

- Reconstrucción: Control del contenido del guión, para efectos financieros, técnicos y artísticos y para eventueles correcciones antes del guión técnico final.

Estos son en resumen el conjunto de pasos necesarios anteriores al rodaje.

#### b) EL HRECTOR.

Ios elementos materiales y humanos necesarios para filmar una película se someten a la autoridad del director que es la persona capaz de transmitir a los especialistas lo que espera de ellos, a través de la ejecución técnica de sus labores - actores, escenógrefo, manuillista, etcétera -, ya que es la persona según nos dice Fernando Contreras y Espinosa " poseedora de la maestria en el concepto y en la ejecución de la técnica cinematográfica en la cual va implícito su estilo personal, ya que en él afloran los medios expresivos propios que son los que vienen a establecer la diferencia entre él y el resto de directores..". (13). Ios colaboradores inmediatos suyos son el esistente y el anotador.

#### c) BL ASISTENTE.

El asistente es quien recíbe las instrucciones del director y quien las transmite al resto del equipo de rodaje, a efecto de preparar los elementos que aparecen en la escena s filmar;
es también quien sirve de enláce entre el director y el productor
ejecutivo, contribuyendo con ello a hacer expedita la labor del
director el slejarle problemas que no son específicos de la direc
ción.

#### ch) EL ANOTADOR.

Durante el rodeje, las escenas se filman, en sucesión dife.

(13) Contreras y Espinosa, Fernando, Op. Cit. p. 92.

rente a como se presenten en la pantalla, lo que precisa que, al término del rodaje de ceda una de les secuencias sea imprescindible registrar las posiciones que guardan los actores, el tipo de ropa que portan, la utilería empleada, etcétera: acotación de de talles que implican la continuidad de una toma anterior o posterior a ella, lo que hace obligada la presencia del anotador en el lugar de la acción, ya que es el encargado de hacer la pormerorización de estos detalles.

#### d) BL BSC & NOGRAPO.

Bl escendarafo es el encargado de dirigir el equipo de construcción para hacer y decorar los sets, decorado cuyo propósito es el de crear un ámbiente propício al género del filme y a gregarle detalles para destacar las características individuales del personaje o personajes que se presenten, ya que también es contribuyente la escendarafía, a veces, para enfatizar o concluir determinadas situaciones argumentales, además de que es parte de la composición plástica de las imágenes.

#### e) FOTOGRAFIA B ILUMINACION.

Es el cinefotógrafo encabezando su equipo de operadores de cámara y de alumbradores, que es quien manipula los encuadres y la angulación, utilizando la luz como instrumento para crear las situaciones ambientales emotivas pedidas por el director, y darle una significación específica al filme, influyendo en gran medida date equipo humano en la calidad fotográfica impresa, tomando en consideración el tipo de película negativa y el equipo fotográfico y de alumbrar de que disponga o se le imponga.

#### f) ACTUACION.

La realización de una película obedece a un plan de tra-

bajo práctico cuya finalidad es el aprovechamiento integral de los elementos que intervienen en la filmación. Partiendo de este plan se desglosa el guión para hacer deél un nuevo ordenamiento. el que tiene como base las escenss que tienen que filmarse en un mismo escenario. Debido a ello, le actuación cinematográfica adquiere matices diferentes para el actor, al tener que ajuster la versión del personaje que debe interpretar no en una forma continua como acuntece en el teatro sino en trozos, en pedazos, en fragmentos y que, en razón de su oficio, de su experiencia, tiene que resolver, puesto que de éstos dependerá la valoración del cómo, cuándo y nor qué de los gestos, la mímica y la valabra, útiles en el rodaje y su diferencia con los de la vida cotidiána. lo que le servirá para establecer la diferencia entre la naturalidad artística y la realidad natural. Viene a ser un intermedia rio entre el autor de la obra cinematográfica y el múblico, ya que su función es realizar el pensamiento ya expresado concretamente por el autor.

#### g) BL VESTUARIO.

Ia labor que desempeña el diseñador del vestuario radíca en que la ropa que va a utilizarse en el rodaje de la nelícula concuerde con el ambiente argumental del filme y que además, esté dentro de las exigencies que determinan las escenas que la constituyen; el sitio, la hora del día, el clima, etcétera, así mismo debe de prever que el guardarona tenga el estílo y los colores adecuados que contribuyan a definir las características de los personajes que van a representar los actores. Además, como distinción edicional al advenimiento y uso generalizado del material fotográfico en color, debe considerar la fotográfica de los colores de las telas: percibir de entre la inmensa tonelidad de colores, las que encadren emocionalmente en la película en partí

cular, para que coadyuven a destacar las fuerzas dramáticas en pugna, o en caso contrario, para enfatizar o atenuar los rassos de los cinecomediantes; todo ello dentro de los límites de la armonía, de la estética, de la interdependencia de los colores como unidad.

#### h) EL MAQUILLAJE.

El maquillaje es uns lebor de equipo integrado por el maquillista y el peinador, cuyo trebajo consiste en modificar en diversa escala el asp cto físico del actor, con base en la estrica ta observancia de les regles técnicas cinematográficas en cuanto a la ablicación de productos plásticos, de cosméticos y de postizos, a fin de que éste delineamiento de resgos sirvan de apoyo al actor para establecer un estado anímico, una posición económica, el carácter, nivel social, el tipo de trabajo desempeñado, determinar una edad: lograr definidos aspectos traumáticos: llagas, heridas, cicatríces, protuberancias que, les son requeridos a estos especialistes, según sea la naturaleza del argumento que se filma.

#### i) SONIDO.

Los perlamentos o ruidos provenientes de una filmeción al ser registrados en la cinta megnética, no llevan una intensidad o volumen uniforme, ya que la grabación de estos sonidos esten apegados al enfoque visual en que se rodo la toma, ésto es, la intensidad del sonido dependerá de la colocación de los actores y del plano en que éstos fueron fotografiados, encuadre que puede ser un primer plano, un plano medio, plano general, etcétera; por lo que partiendo de la proximidad o lejanía de la parte emisora al objetivo receptor, así será también, el valumen que se le imprima a cada uno de estos diálogos. igualmente dependerá de que

varió esta grabación si las palabras que se van a grabar provienen de un actor fuera de cuadro.

Esta variación del sonido y la susencia de reverberación, salvo que sea exprofeso, es la labor que realiza el equino integrado por el operador de sonido, el recordista, el microfonísta, el asistente de microfonista y el pizarriste: teniendo presente que estos diálogos van a ir mezcledos a posteriori con le música, los ruidos ambientales, los efectos de sonido, etcétera.

#### j) BL MONTAJE.

El total de las secuencias de que consta una películe al finalizar su radeje no tienen el orden en que serán proyectadas más tarde en la pantalla, por lo cual el trabajo del editor consiste en hacer una glosa del material filmado. Relacionándolo en tre sí, y dándole el ritmo adecuado al filme a través del orden y de la duración que dé a cada uno de los planos realizados. "Rl cineasta y teórico rao Pudovkin defíne el montaje como la organización de toda la masa de planos realizádos y su síntesis en con diciones de orden y de tiempo determinados". (14).

#### k) LA MUSICA.

Al desarrollarse la técnica y hacer posíble la incorporación del sonido a la banda de imágenes, se integró el cine en un concepto sudiovisual, en el que están incorporados a éste campo auditivo los sonidos ambientales, los diálogos y la música.

La música como parte de esta área auditiva tiene el mismo significado o se corresponde con el que tiene la escenografía en el campo visual; ambas ayudan a crear una atmósfera alrededor de

<sup>(14)</sup> Contreras y Espinesa, Pernando, Op. Cit. p. 96 y 97.

la película; es por ello que la música llamada de fondo viene a desempeñar una función subjetiva, que es la de completar y hacer resaltar la psicología y situaciones de las escenas de la película.

## 1) LA GRABACION Y RETRABACION.

Forman una étapa més del proceso de la incorporación suditiva a la película. Este proceso de sonorización en su primera fase está integrada por la pista sonore que ha recogido los diálogos de los actores, sucediéndole a ésta primera parte, la grabación en cinta magnética de los números musicales y, finalmente, integrada ésta primera parte de la grabación, esta la captación, también una pista sonora por seperado de los ruidos ambienteles e incidentales; sonidos que coayuvan al desarrollo y énfasis de la película. La regrabación, consiste en fundir les tres pistas en una sola y ponerla a disposición para ser integrada a la banda de imágenes del filme.

## m) UNIDAD DE RODAJE.

Los miembros que componen estas unidades son los utileros, electricistas y tramoyistas, quienes actúan como parte ejecutora del tinglado que precede al rodaje de una escena.

# n) TECNICOS DE PROCESADO.

Estos técnicos cuyo cemoo de actividades está en las dependencias que forman parte de los estudios, realizan una compleja labor en la integración del film, por lo que describir su
múltiple actividad, sería muy problemática y llena de tecnicís—
mos. También son copartícipes en la calidad y acabado del filme,
a partir del; 1) Laboratorio: Está integrado por el jefe de laboratorio, subjefede Laboratorio: syudante color y blanco y negro

encargado de luces de color; revelador y ayudantes de color, impresores de colores, preparadores de negativos color, prevarador y ayudantes de baños de color, revelador y ayudantes universal, revisadores; impresores y ayudantes de blanco y negro; impresor "light test"; preparadores y ayudantes de negativo, encargado de control, lectores de gamas, preparadores de baños blanco y negro, jefe de corte sincrónico, cortadores, sincronizadores, syudantes, aprendices y auxiliares de corte.

- 2) Departemento de sonido: Filmotecario.
- 3) Departamento de efectos especiales: Encargado de departamento operador de óptica, ayudante de operador de cámara, auxiliar.
- ff) POTOS PIJAS.

Este elemento proporciona el primer material gráfico directo para la publicidad de la película, ya que su labor consite
en imprimir les acciones en el momento mismo de la filmación: su
perando con su trabajo el contorno que rodeal el sentido artísti
co común de un retrato, al captar e incorporar su lente, los ele
mentos que recogen los carteles promocionales del filme; publici
dad que dará un enfoque hacia los actores, el paisajo, el vestua
rio, etcétera, que se darán a conocer al público en desplexados,
en diários y revistas o en los vestibulos de las salas cinematográficas, en forma de fotomontajos, posters, etcétera.

### o) INSTALACIONES Y EQUIPO CINEMATOGRAFICO.

Las instalaciones cinemato ráficas, son aquellas partes que están integrando el complejo industrial mejor conocido como estudios, elementos que generalmente son:

- 1. Poros.
- Laboratorios para procesar películas en blanco y negro y en color.

- 3. Cuartos de edición y corte de negativo.
- 4. Salas de doblaje.
- 5. Salas de proyección.
- 6. Tanque de agua para escenas submarinas.
- 7. Sets exteriores.
- 8. Camerinos.
- 9. Cuartos de peluqueria y maquillaje.
- 10. Bodeges.
- 11. Enfermeria.
- 12. Subestación electronica.
- 13. Invernadero.
- 14. Restaurant o cafetería.
- 15. Bóvedas para negativos.
- 16. Impresora optica.
- 17. Equipo de proyección de fondo.
- 18. Oficinas genereles de la administración vara las compañías productoras del rodaje.

### n) PRODUCTOR.

El productor es el que asume las responsabilidades de ésta organización y escore el argumento, contrata al realizador ca lificado que se muestra dispuesto a plasmar el argumento en la pantalla, y sucede a veces que el propio director lo propóne. El productor de acuerdo con el director es el que se ocupa de contratar a las actrices, los actores, los colaboradores artísticos y técnicos. Nombra como adjunto suyo a un director de producción que establece el presupuesto porvicional y reúne los capitales necesarios, debe ofrecer garantías a los socios capitalistas y a menudo vende en firme el futuro filme a los distribuidores.

No interviene en todo lo que hace referencia a la creación

artística de la obra cinematorráfica, sino que es el realizador el que ha de dirigirla. Es él quien se hace cargo del costo de los decorados del vestuario, compre la película, paga los gastos de desplazamiento y de estanca cuando se ruedan exteriores, lo relativo al revelado y al tiraje; impulsa la publicidad de la nueva película y confía a empresas de distribución y de exportación la explotación de la cinta.

El productor he de reunir las cualidades de organizador y de diplomático, de autoridad; tener críterio seguro y facultad de prófeta. Tiene que esforzarse en conciliar sus posibilidades pecuniarias con las exigencias de los creadores artísticos y los gastos del público.

Son muchas las personas que intervienen en la elaboración de una película, aunque la mayoria de ellos particitan de manera técnica o manual sin tener una intervención creatíva e intelectual, por lo que muchos de los mismos no llegan a crear o tener derechos de autor, ya sea en sentido estricto o conexo.

 DERECHOS DE AUTOR EN SENTIDO ESTRICTO Y DERECHOS CONEXOS DE QUE SON TITULARES LOS PARTICIPANTES DE LA OBRA CINEMATOGRA-FICA.

Adolfo Loredo Hill, ubica la obra cinematorfafica dentro de las obras del esofritu, como una obra por colaboración y nos dice "La obra cinematorráfica no es ni una obra colectiva, ni una obra por encarso, sino que pertenece a la categoría de las obras por colaboración". (15).

<sup>(15)</sup> Loredo Hill, Adolfo, <u>Derecho autoral mexicano</u>, Bditorial Porrua, S. A., México 1989, p. 78.

Se dice que una obra procede de una colaboración cuando son verias las persones que ha intervenido en la creación de la misma. Siendo así indispensable que todas las personas que intervinieron hayan creedo.

"Bajo el nombre de derechos de autor se designa al conjun to de prerrogativos que les leyes reconocen y confiéren a los creadores de les obras intelectuales externadas mediante la escritura, la imprenta, la palabra hablada, la música, el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado, la fotografía, le fotocopia, el cinematógrafo, la radiodiffusión, la televisión, el disco, el casete, el videocassete, y por cualquier otro medio de comunicación". (16).

Como podemos apreciar la protección que brinda el derecho autoral es muy amplia y ampara obras de distinto orden intelectual, como lo señala Panzel Medina.

Podemos clasificar a los darechos de autor en dos:

- A) Derechos de autor en sentido estricto;
- B) Derechos conexos al derecho de autor.

Atendiendo a las obras creadas por la mente del autor y o tras que no son creadas por la mente de la persona, no son creactiones intelectuales pero se protegen como derechos de autor.

A) DERRCHOS DE AUTOR EN SENTIDO ESTRICTO.

"Conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de las obras intelectuales". (17).

- (16) Rangel Medina, David, <u>Derecho de la proviedad industrial e in-telectual</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. México 1991. p. 88
- (17) Rangel Medina, David, Apuntes de su cátedra de patentes, marcas y derechos de autor, México 1992.

La Ley Federal de Derechos de Autor nos señele en su artículo 13 lo siguiente:

ART. 13: "Los derechos de sutor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes remas:

- I. Titeraria:
- II. Musical, con o sir letra:
- III. Dramática;
- IV. Danza;
- V. Pictórica o de dibujo;
- VI. Bacultórica y de carácter plástico:
- VII. Caricatura e histórieta:
- VIII. Arquitectónica:
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuáles:
- I. Progremas de radio y televisión:
- XI. Programes de computo:
- XII. Fotográfica:
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño práfico o textil, y
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como bases de datos, siemore que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rame que les sea más afin a su naturaleza". (18).

(18) Ley Federal de Derechos de Autor, Diário oficial de la Federación, 24 de diciembre de 1996. p. 40 y 41.

La obra cinematográfica es una obra artística y esta protegida por el derecho de autor como se señana. Las personas que intervienen en la elaboración de la película son muchas, pero también es cierto que no todas ellan intervienen intelectualmente en la elaboración de ésta: considerando éste pundo estudiaremos el derecho de autor en sentido estricto de quiénes tienen una participación y que son considerados como tituleres de éste derecho:

- a) Bl productor.
- b) Bl director.
- c' El guionista.
- a) Bl productor.

El productor cinematográfico según nos dice el diccionario es "El que anorte el cepital necesario y organiza la realización de una obra cinematográfica." (19). Es el productor quien
salvo la creación artística de la obra cinematográfica escoge el
argumento de la película, encargandose además de la administración del material que se utilizará así como de la explotación co
mercial de la película.

Es el productor quien junto con el director se encarga de contratar a los actores y a los técnicos así como a los colaboradores artísticos qui intervendran en la película. Pero el productor no interviene en todo lo que hace referencia a la creación artística de la obra cinematográfica, sin embargo es él quien se hace cargo del costo de los decorados, del vestuario, alquilar estudios, paga también los gastos de la estencia del personal que interviene en la película cuando se necesita filmar en

<sup>(19)</sup> García-Pelayo y Gross, Ramón, <u>Larousse ilustrado</u>, undécima edición, ediciones Larousse, México 1987. p. 841.

exteriores antes de que se entre en un estudio, el cuel tembién se tiene que pagar.

Se encarga de reunir los capitales que sean necesario y también es cuien se compromete a parar todas las deudes contraides en las feches determinadas.

Sintre los diversos argumentos que invocan los productores para poder adquirir el título de autor, se dice que son ellos quienes en realidad tienen la iniciativa pera que se cree le o-bra cinematorráfica, además de que es él quien se hace cargo de los riesgos financieros.

La nueva ley nos dice en su artículo 83 lo siguiente:

"Salvo pacto en contrario, la persona física o moral que comisione la producción de una obra o que la producca con la colaboración remunerada de otras, gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la misma y le corresponderán las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección sobre éste tipo de creaciones.

La nersona que participe en la realización de la obra, en forma remunerada, tendrá el de recho a que se le mencione expresamente su celidad de autor, artísta, intérprete o ejecutante sobre la parte o partes en cuya creación haya participado". (20)

Se reconoce de esta manera que el productor tiene el dere

<sup>(20)</sup> Ley Federal de Derechos de Autor, 1996. p.48.

cho pecuniario sobre la obra, así como también a que sea mencionado entre los créditos su participación en la película.

Bl articulo 98 no dice:

ARTICUIO 98.- "Es productor de la obra audiovisual la perso na física o moral que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la realización de una obra, o que la patrocina". (21).

Rulechov nos dice que tambien existe el director de producción y que "... es quien concibe y realiza financieramente la película y contribuye a reunir los distintos elementos que componen el grupo creador". (22). Georges Sadoul nos dice que "es el administrador de la películe, el encarpado de evitar todos los gastos innecesarios". (23). Es el adjunto del productor nombrado por éste y se encarpa de establecer un presupuesto provicional.

El productor no sólo tiene cualidades de diplomático y de organizador, sino que debe de ser también una autoridad.

Anteriormente la ley no establecia claramente cual era la situación que le correspondia al productor, sin embargo se le reconocen de alguna manera ahora derechos pecuniarios al productor y así se establece actualmente en nuestra ley.

Entonces salvo la creación artística de la película se en carga de la gestión financiera de la explotación comercial así como de la administración del material.

<sup>(21)</sup> Ley Pederal de Derechos de Autor, 1996. p. 49

<sup>(22)</sup> Rulechov, León, Tratado de la realización cinematográfica, Editorial Futuro, S.L.R., Buenos Aires, Argentina, 1947.

<sup>(23)</sup> Sadoul, Georges, Las maravillas del cine, Fondo de Cultura Bonnómica, México 1981.

### b) Bl director.

El director o realizador como es conocido en otras partes del mundo, tiene la tarea de transformar un manuscrito en imagenes imprimiendo su propio estilo a un guión o argumento que no ha sido escrito por él, sino que unicamente le ha hecho observaciones, críticas durante la elaboración del miemo y finalmente dar su aprobación.

El director cinematográfico es quien atraviesa por una gran cantidad de problemas, los cuales no sólo son de orden artístico sino que lo son tembién de orden técnico, él de manera especial determina el trabajo de los actores, y al roderse le ne lícula la mayoria de las veces hecha sin tener un orden cronológico, describiendo a los artístes cuáles y cómo son los sentimientos que deben de expresar, también debe describir el lugar y el ambiente que debe de tener para su actuación, fijando sus movimientos así como las poses y regular el tono de sus diálogos, to do esto de acuerdo may a su estílo y concepción nersonal el suión que le fue presentado.

Be el director quien tiene la enorme labor de coordinar todas las actividades, tento ertísticas, musicales y literarias que concurren en la elaboración de la obra cinematográfica, sin él no vodria reunirse este conjunto que forme o constituye la producción de la pentalla. El atrevimiento, la imaginación y el talento juegan un primer pleno y de ahi se determinará su celidad artística y su grandesa como director. Es el creador de la imagen que recibimos a través de la pantalla, de todo ese movimiento visual.

Algunas ocasiones el guión esta perfectamente escrito y no

tiene minguna intervención el director en la elaboración de éste, bejo este último arsumento se considera que el director no tiene minguna función creativa, ya que se atiene a lo que ya ésta escrito en el guión sin tener él una varticivación intelectual en la velícula, bajo éste arsumento se considera que el director no es de minguna forma autor de la obra cinematorafica.

Existen otras legislaciones que señalan quienes son los que se consideran como autores de la obra cinematográfica, en es tas legislaciones se incluye y señala como autor de la obra cinematográfica al director. El derecho francés lo considera como un coautor de la obra cinematográfica, y le confiere éste título y estas prerrogativas en base a la participación del tipo intelectual que tiene el director en la elaboración del guión, así como la elección de los artístas e intérpretes que participan en las películes. La ley en su artículo 97 establece:

ARTICUIO 97.- "Son autores de las obras audiovisuales:

- I. El director realizador;
- Los autores del argumento, adaptación; guión o diálogo;
- III. Los autores de las composiciones musiceles;
- IV. 31 fotderafo, y
- V. Los autores de las carigaturas y de los dibujos animados.

Salvo pacto en contrario, se considera al productor como titular de los derechos patrimoniales de la obra en su conjunto". (24).

<sup>(24)</sup> Ley Federal de Derechos de Autor, 1996. p. 49.

Este artículo de nuestra nueva ley otorga la calidad de autor en sentido estricto, ya que lo señala como autor de la o-bra, pero no se le conceden los derechos patrimoniales sobre las regaliss y bienes futuros que genere la obra.

# c) Bl guionista.

El guionista adenta el argumento que le es proquesto por el productor o bien es él mismo quien escoge y propone su realización a un productor.

Realiza la adepteción del argumento escribiendo una buena continuidad, es decir una sucesión de escenas que tienen por objeto situar en el espacio y tiempo múltiples suscesos que constituyen la acción dramática, creando así todo el armazón o el escusleto del filme o de la películe.

La función que realizará dentro de la nelícula estará de terminada por un contrato que celebrará con el productor, en éste contrato se establecera perfectamente cuál es su función creadora.

El artículo 97 en su fracción segunda, señale que el auionista ésta considerado dentro de los autores de la obra cinemato gráfico y señala:

ARTICULO 97.- "Son autores de las obras audiovisuales:

 Ios autores del argumento, adaptación, guión o diálogo:". (25).

Al guionista se le considera dentro de éste gema de titulares del derecho de autor norque se ha mencionado que podría él tener una participación aún más directa en la película, aplican-

<sup>(25)</sup> Ley Federal de Derechos de Autor, 1996. p. 49.

do de esa manera mayor intervención de tipo intelectual, es decir que podría él mismo dirigir o en su caso vigilar que no se modifique en nada su trabajo obteniendo así él, toda la cresción de la obra imprimiendo en ella su propio estilo.

Paul-Daniel Gerard, nos señala en su obra que la Association des Auteurs de Films, fundada en 1919, considera al guión cinematográfico como una obra que es independiente y que si llega a llevarse a la pantalla entonces estariamos hablendo de una adaptación de la misma, y establece lo siguientes

"Son considerados como autores de películas:

- lo. a) El autor de la obre original (novele, narración, pieze o guión original) de la que se ha hecho la película.
  - b) El autor de la adaptación cinematográfica.
  - c) Bl autor de los diálogos.
- 20. Los autores artísticos, o sea, el o los realizadores que se encargan de la filmación de la adaptación día logada.
- 30. Los autores musicales, es decir, el o los compositores de la partitura escrita especialmente para la pe lícula". (26).

Por lo general las decisiones no sólo las toma el guionista, ya que es entonces cuando interviene también el adaptador del guión, el productor, se dan intercambios de diferentes puntos de vista sobre el guión, pero esto no significa que éstas opiniones sean una creación intelectual. Sin embargo es poseedor de los derechos de autor en sentido estricto.

<sup>(26)</sup> Gerard, Paul-Daniel, Los autores de la obra cinematográfica y sus derechos, Editorial Ariel, Barcelona España, 1954. p.208.

### B) DERECHOS CONEXOS AL DERECHO DE AUTOR.

Los derechos conexos son "aquellos que la ley autoral reconoce a quien sin ser en rigor verdaderos autores, sin que realicen obra intelectual producto de la inteligencia, den a conocer la obra que sí es cresción intelectual propiamente dicha".(27).

Molas Valverde considere, sin embergo, que no existen tales derechos y nos dice; "Tener verdadera vocación para defender la obra més fintima y excelente del ser humano, la obra del esofritu, sentirla, respetarla y amarla, lo entendemos incompatible con el admitir le existencia de ciertos defechos llamados conexos o vecinos, los atribuidos a intérpretes y ejecutantes de las obras emisiones rediofónicas, esceno rafía tentrel, etcétere, incluyén dolos en la protección de una ley de propiedad intelectual".(28).

La actual ley de derechos de autor señela quienes son titulares de los derechos conexos al derecho de autor en su capfue lo primero al sexto del título quinto que habla de los derechos conexos.

Pare nuestro estudio anelizáreros a que persones dentro de la obra cinemetográfica se les nueden conceder u otorgar prérrogativas de los derechos conevos, consideramos entonces como titulares de los derechos conexos si

- r) Los actores o intérpretes.
- b) El jefe de montaje o editor.
- c) El adantador.
- (27) Rangel Medina, David, Op. Cit. (notas de su cátedra).
- (28) Molas Valverde, J., <u>Propieda intelectual</u>, Suma jurídica nara la práctica forênse, Ediciones Nauta, Barcelona España, 1962. p. 159.

a) Los actores o interpretes.

Satanowsky nos dice que los intérpretes sons

- "En las obras teatrales, los actores que interpretan los per sonajes de la obra y aparecen en escena;
- 2. En las obras literarias, teatrales, musicales y cinematográficas transmitidas por radio o televisión, los actores, ejecutantes, cantantes, baílarines, declamadores, oradores, predicadores que se escuchan en las primeras y se cyen y ven en las segundas:
- En las obres cinemato ráficas los actores, directores de orquesta, músicos, cantores y recitadores que aparecen en escena siendo suficiente que sean escuchados". (29)

El actor cinematográfico tiene que obedecer al director y su actividad en la película está regulada por un contrato que ce lebra con el productor de la misma, en éste contrato se vuede se fialar que tiene como obligación prirordial la de "someterse en su actuación o en su hacer, a las ordenes del productor y del director, por su parte el productor tiene la obligación del pago de las sumas pactedes". (30).

Entences el actor se le concede el derecho conexo o vecino. El actor intérpreta un papel o personaje en el que no es necesario que él tensa una participación intelectual, lo que hace
es imprimir un estilo propio a su interpretación, esto no hace
posible que se le puedan otorsar derechos en sentido estricto.

<sup>(29)</sup> Satanowsky, Isidro, <u>Derecho intelectual</u>, tomo II, Tipográfica editora, Argentina, Buenos Aires, 1954. p. 3 y 4.

<sup>(30)</sup> Olvera de Luna, Cmar, Contratos mercantiles, Ed. Porrúa, S.A. México 1987. p. 45.

Ios actores, en especial los principales de la obra cinematográfica tiene una función muy importente ya que son los que den vida, con sus gestos y oracinnes y su propio talento de expresión al guión de la película. El derecho del intérprete es, pues, distinto al autor, pero similar y conexo con éste y de carácter intelectual.

### b) Jefe de montaje o editor.

El montaje o la edición es el último proceso de la creación cinematorráfica, y consiste en reunir de acuerdocon el suión los planos que acaban de ser rodados. Se adanta el tiempo el que debe de durar la película, el editor seleccionara las escenas adecuades y colocará los diálogos que se entablan entre los perso najes para que así se nuede tener una secuencia lógica. Se puede decir que entonces el editor obtiene el primer corte de la película.

Posteriormente a esto, quede ser que se aporten o se reslicen modificaciones a éste primera étapa de la película, esto lo hace muchas veces el director, nero cuando éstas modificaciones las hace el editor como las de ;

- 1. Reducir las partes muertas de las escenas.
- Hallar y sostener el ritmo buscedo de las imágenes y del sonido.
- 3. Cortar escenas innecesarias.
- 4. Hacer que la narración visual resulte ten clarr y eficaz como sea posíble.

Si manifiesta todas estam reformas a la película, entonces se estará haciendo una aportación tal que le hará acredor a derechos conexos. Generalmente estas correcciones las hace de acuar do con el director, sunque cada uno tenga su provis concepción del ritmo que debe de tener la película. Les modificaciones que puede plantear el editor, sólo serán propuestas, sin tener él en ningún momento la autoridad suficiente para dejarlas así.

El artículo 72 de la mueva ley nos dice que se pueden aplicar lo dispuesto en el contrato de edición de una obra literaria a la producción sudiovisual, resulado del artículo 42 al artículo 57. Lo cual determína que no es necesario que hablemos sólo de la edición que se hace en los libros, sino que tambien existe una edición en la cinta cinematográfica.

# c) 31 adaptedor.

El adeptador cinematorráfico no siembre es el suionista, aunque se puede dar el caso de que sea el mismo. En muchas ocasiones se considera como uno mismo y no es así, ya que puede dar se la situación de cue se adapte una obra vara la vantalla o un guión que vuede ser que estaba escrito vara teatro y se realiza una adestación vara cine.

Si el adaptador es una persona distinta del sutor de la obra original, estará subordinado a los preferentes derechos de éste. lo cual no impide que el adaptador tensa un derecho sobre lo que él ha creado, pero éste no sisnifica tampoco que otros no puedan realizar nuevas adaptaciones sobre la misma obra.

Bl derecho de adaptación que cede el autor, se refiére umi ca y exclusivamente al cinematográfo y por un determinado número de años, que se concretan el el contrato, transcurridos estos se puede aplicar a otra película. La cesión del derecho de adaptación cinematográfica no significa la transmisión de su proviedad que sigue perteneciendo el autor y podrá utilizarlo en otros ámbitos a menos que ya halla transcurrido el tiemo obligatorio pa

ra considerar el cinematógrafo.

Bl adaptador cinematográfico ha añadido una aportación personal a los elementos protegidos por un derecho anterior, por lo que le corresponden derechos de autor.

La adaptación puede ser una verieción de la obra, pero para realizarse tiene que pedirse la utorizectión de la obra, es de cir, del autor, puede derse el caso de que el realizarse la adaptación de la obra cambio de género como por ejemplo el musical o inclusive a la comedia.

Como en realidad no es él quien crea una obra sólo la adapta, por lo tanto no tiene una participación intelectual total ya que está utilizando una obra preexistente para realizar su trabajo. Por tanto, se dice que el adaptador es quien tiene que cuidar los derechos de autor de la persona con quien trabajo. Y como su adaptación resulta del trabajo antes realizado contrae con éste una obligación moral y material.

ATTICUIO 78."Las obras derivedas, tales como los arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones, colecciones y transformaciones de obras literarias o artísticas, serán protegidas en lo que tengan de originales, pero sólo podrán ser explotadas cuando hayan sido sutorizadas por el titular

Cuando las obras derivadas sean del dominio público, serán protegidas en lo que tengan de originales, pero tal protección no comprenderá el derecho al uso exclusivo de la obra primigenia, ni dara derecho a impedir que se hagan o-

del derecho patrimonial sobre la obra primigenia.

### tras versiones de la misma". (31.).

Por lo tanto no vodemos decir que poseen vlenemente el de recho de autor sobre la ovra, pero sí sobre la adaptación que se hizo de la misma.

### 7. LA PELICULA COMO UNIDAD DISTINTA DE SUS COMPONENTES.

La velícula se ceracteriza por estar constituida por una série de imágenes en movimiento, las cueles vueden tener o no so nido, incluso contar con una gran producción, como se dá en algunos cesas.

"A la obra cinematográfica, se asimilan las obras expresa das por procedimientos análógos a la cinematografía, como son aquellas en las que no se utiliza el film transparente sino una cinta electrónica, entre las cuales se menciona expresamente los videogramas que son producidos por una cinta fonóptica". (32).

Bl cine en México nos dice José Revueltas, "esta en cemino de encuntrar sus formes realfstas, pero no creo que exista, en
sus directores una conciencia de ello". (33).

El cine no ha sido únicamente la terminación de un largo proceso de avance tecnológico y de investigación, sino que él migmo ha impulsado la formación de una nueva ciencia que pretende es tudiar al cine desde todos sus aspectos fisiológicos, psicológicos, sociales y estéticos.

<sup>(31)</sup> Ley Pederal de Derechos de Autor, 1996, p. 47.

<sup>(32)</sup> Pachón Muñoz, Manuel, Manuel de Derechos de Autor, Sditorial TEWIS, S.A., Bogotá Colombia 1988, p. 21.

<sup>(33)</sup> Revueltas, José, El problema cinematográfico y sus problemas, prólogo de Emilio García Rivera, Editorial Era, México 1981.

Al cine se le suele definir como una fábrica de sueños; por consiguiente, la película no es más que el medio que sirve para plasmar en la realidad, con la finalidad de hacerla lleger al espectador, la múltiple y variada armonía de metices que integran la obra del cine, cuya forma de fijación real es el celuloj de.

El rodeje de la película se realiza de acuerdo con la pau ta que en cada momento marca el director, tiene un papel de primera magnitud dentro del proceso de la elaboración de la película.

Cada vez més crece la importancia del cine, es por esto un gran medio de expresión de los pensamientos. Los espectadores escuchan y observan la película como una obra integral y definitiva, sin pensar en todo el trabajo y la erdua labor que hubo para su realización, el trabajo tanto técnico como artístico.

La película cinematográfica es un arte, es una ciencia por todr la actividad técnica que se realiza para su elaboración, ya que la película he evolucionado junto con la técnología que ha ido surgiendo día con día, se emplean cada vez más las computadoras para derle un mayor impacto a la producción.

### CAPITULO SEGUNDO

# EVOLUCION DE LA PROTECCION AUTORAL DEL CINE EN MEXICO

El presente capítulo nos permitira conocer como se ha regulado el cine en nuestro país, en báse a muestras leyes y a los convenios que existen y a los que México se ha adherido.

Estas normas han sido creades no sólo para la protección de los derechos de autor, sino para la reglamentación administrativa y financiera que requiere ésta industria.

# 1. CODIGO CIVIL PARA BL DISTRITO FEDERAL DE 1870.

Bate Código fue nublicadoel día 20 de febrero de 1871 y en su título octavo denominado "Del trabajo" no se aprecia nin-

gún artículo que hable de le protección que se le podría dar e la obra cinematográfica. Se habla de la protección que existe pa ra las obras escritas, como la duración de las mismas y los dere chos que tendrían sus beneficiários en ceso de la muerte del autor.

Se hable tembién de les renresentaciones teatrales, de como el autor tiene el derecho de intervenir incluso en la forma de representación, el derecho de cambiar las partes que él crea convenientes, pero la prohibición de cambiar su escencia.

## 2. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1884.

Para 1884 aún no nodíamos hablar de la industria cinemato gráfica que existiria a partir del invento de Lumiére, por tanto nuestro código aún no podía ser portedor de ésta reglamentación.

Sin embargo podemos decir que ya manejaba más claramente la idea de protección del autor intelectual.

### CODIGO CIVIL PARA BL DISTRITO FBDBRAL DB 1928.

Por primera vez se empieza a torar en cuenta la obra cine matográfica, ya que éste código le otórga la mención de protección a una película en su título octavo del libro segundo al cual se le denomino "De los derechos de autor".

El hecho de mencionar al argumento de películas, a los escenarios con una protección por 30 años es un buen inicio para la protección de éstas obras, dando así inicio a una evolución legislativa sobre el tema. Este código nos dice:

APTTCUIO 1183. - "Tienen derecho exclusivo por 30 años, a la publicación y reproducción, por cual

quier procedimiento, de obras originales:

1. Los autores de obras de índole literaria, comprendiendose en ellas los escenarios y argumentos para películas." (34).

Aun así en éste artículo no podemos apreciar la protección o el derecho de autor que se le pudiera conceder al productor de una película.

## 4. LEY PEDERAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR DE 1947.

En el código civil de 1928 se dejo de considerar al derecho de autor como parte del derecho del trabajo y comenzó a tener una personelidad propia.

En 1947 desavarecio del código civil el canítulo referénte a los derechos de autor, creándose así el 31 de diciembre de 1947 la primera Ley Rederal de Derechos de autor, la cual se publicó en el diário oficial el 14 de enero de 1948. La virencia de ésta ley fue corta, pero dio la pauta para que se realizaran nuevas formas para proteger a los autores de diferentes tipos de obras que de alguna manero no se habían tomado en cuenta como titulares de derechos intelectuales.

Esta ley en su artículo 40., dice que las obras científicas, literarias y artísticas que proteze está incluida la obracinematográfica, ya que se tráta de una obra artística que es apta para ser publicada y reproducida. El artículo 60., de la misma, nos señala que las obres pueden ser incluso protezidas aunque sólo tengan un sólo detalle de originalidad, y nos dice;

<sup>(34)</sup> Gódigo Civil para el Distrito Federal, 26 de marzo de 1928, entro en vigor el lo. de marzo de 1932, vublicado en el Diario Oficial el lo. de septiembre de 1932.

ARTICUIO 6.
"Las traducciones, adapteciones, compilaciones, arreglos, commendios, dramatizá ciones, las reproducciones fonéticas de ejecutantes, cantentes y declamadores.

las fotograficas, cinemetográficas y cualesquiera otres versiones de obras científicas, literarias o artísticas que contengan por sí mismas alguna originalidad, serán protegidas en lo que tengan de originales, pero sólo podrán ser publicadas cuando hayan sido autorizadas por el titular del derecho de autor sobre la obra primigenia". (35).

## 5. LEY FEDERAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR DE 1956.

Esta ley es la báse de nuestra actual legislación sobre derechos de autor, ya que ha partir de la misma no se había crea do o modificado completamente, aunque sí se realizaron reformas a ésta ley.

Con respecto al tema que ttatamos continuó amparandose la protección de la obra cinematorráfica, incluso después de la reforma de 1963.

## 6. REFORMAS A LA LEY FEDERAL SOBRE DERECHOS DE AUTOR DE 1963.

El 4 de noviembre de 1963 se diéron las refórmas a la ley y que existen hasta la fecha, fueron publicadas el 21 de diciem-

<sup>(35)</sup> Ley Federal de Derechos de Autor de 1947, Diário Oficial de fecha 14 de enero de 1948.

bre de 1963, las modificaciones que se realizaron no avectaron en lo más mínimo la protección que anteriormente ya se le había concedido.

Sefialando entonces nuestra ectual legislación en su artículo 7 lo siguiente:

ARTICUIO 7.- "Ia protección a los derechos de autor se confiere con respecto de sus obras, cuyas características correspondan a cua lesquiera de las ramas siguientes;

i) de fotografía, cinematografía, audiovisuales, de radio y televisión: ". (36).

Aún así, en la ley no encontramos un artículo que nos sefiale claramente cuál quede ser le nosición que mantiene el productor cinematográfico en nuestro derecho, ya que para determinar su posición en nuestra legislación sólo contabamos con los siguientes artículos:

ARTIGUIO 59.- "Las personas físicas o morales que produzcan una obra con la participación o colaboración especial y remunerada de una o varias personas, gozarán, respecto de ellas, del derecho de autor, pero deberan mencionar el nombre de sus colaboradores.

Cuando la colaboración sea gratuita, el derecho de autor sobre la obra corresponderá a todos los colaboradores, por partes iguales. Cada colaborador conserva-

<sup>(36)</sup> Ley Federal de Derechos de Autor de 1957, reformada el 4 de de noviembre de 1963, publicada en el D.O. F.21 de dic. 1963.

rá su derecho de autor sobre su propio trabajo, cuando sea posíble determinar la parte que le corresponda, y podrá reproducirla separadamente indicando la obra o colección de donde proceda, pero no podrá utilizar el título de la obra".

### ARTICUIO 31 .-

"Les sociedades mercantiles o civiles, los institutos y académias y, en general, las personas morales, sólamente pueden representar los derechos de autor como causahabientes de las personas físicas de los eutores, salvo los casos en que esta Ley dispone otra cosa.

Les obras publicades por primera vez por cualquier organización de naciones en las que México sea parte, gozarán de la protección de esta ley". (37).

Los primeros párrafos de ambos artículos podríamos considerar que señalabán que la principal característica que tiene un productor es el factor económico, el cual es indispensable para que se pueda realizar una película; el artículo 31 nos decía que sólo se le reconocerán derechos de autor cuando el productor sea representente de los causahabientes de las personas físicas es decir los autoros.

## 7. LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR DE 1996.

El día 24 de diciembre de 1996, se publicó en el dierio o

<sup>(37)</sup> Ley Federal de Derechos de Autor, de 1956, reformada en 1963 p. 23 y 16.

ficial la mueva Ley vederal de Derechos de Autor de 1996, la cual fué elaborada de una manera más concreta respecto a la materia ci nematográfica, ya que señala con un poco de mayor claridad cuál es la situación que auerdan les diferentes personas que participan en la elaboración de una película, esí como el hecho de seña la claramente un capítulo e la obra cinematográfica.

"La presente Ley, realementaría del artículo 28 constitucional, tiene nor objeto la selvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artístas interpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de redicifusión, en relación con sus obras literarios o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonógramos o videogramos, sus emisiones, así como de los otros dere-

Por lo que se señele en éste primer artículo, nodemos observar que ya nos este heblando del productor, anteriormente no se mencionaba le protección para éste, y se menciona igualmente en el artículo 8, que la protección se brinda igualmente o se otorea si se hen realizado en el extranjero y que se amparerán be jo esta ley y los tratados internecionales.

chos de propiedad intelectual". (38).

Así mismo se dice que obras pueden ser objeto de la protección de esta ley en su artículo 4.

<sup>(38)</sup> Ley Pederal de Derechos de Autor de 1996, D.O.F. p. 39.

### ARTICULO 4.-

"Las obras objeto de protección pueden ser:

- A. Según su sutor:
  - Conocido: Contienen la mención del nombre, signo o firma que identifíca al au tor.
- B. Según su comunicación:
  - 111. Pub'icadas:
    - a) Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempfe que la cantidad de éstos, puestos a disposición del nublico, satisfasa razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo a la naturaleza de la obra.
    - b) Las que han sido puestes a disposición del público mediante su almocenamiento por medios electrónicos que permítan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares;
- C. Según su origen:
  - Derivedas: Aquellas que resulten de la adap tación, traducción u otra transformación de una orra primigénia;
- D. Según los creadores que intervienens
  - De colaboración: Las que han sido creades por varios autores, y
- lll. Colectives: Les creades por la iniciativa de una persona física o moral que las pu-

blica y divulea bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución nersonal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistes al cual ha sido concebide, sin que sea posible atribuir a cade uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado". (39).

Ratos son algunos aspectos que se señalan en la nueva ley y que podemos considerar que nueden encuadrarse en nuestro tema de estudio.

Actualmente se defíne al autor como "la persona física que ha creado una obra litereria y artística", por el artículo 12(40).

La actual ley protege a la obra cinematorráfica y demás obras audiovisuales en la fracción IX del artículo 13, pero también en su artículo 97 nos señala quienes son los que nueden ser autores de la obra audiovisual y entre estos no encontramos al productor solo como titular del derecho patrimonial.

Por tanto lo nodemos considerar dentro de las versonas que protege este nueva legislación, ya que brinda una mavor protección no sólo a la obra en sí, sino que también a las nersonas que intervienen en ella, ya sea el productor, el director, el intérprete, el editor, adaptador, creador del guión, creador de la música, al fotógrefo, y en determinédos casos a quienes han creado caricaturas o dibujos animedos.

<sup>(39)</sup> Ley Federal de Derechos de Autor de 1996, D.O.F. p. 39 y 40.

<sup>(40)</sup> Ley Federal de Derechos de Autor de 1996, D.O.F. n. 40.

Esta lexislación nos dice ixuelmente que los perticipentes de la obra tienen derecho a gozar del reconocimiento de su
participación en la película, se señalan igualmente las obligaciones que tienen así como también que no se haga mal uso o se
lesione alguna menera de su regutación. Queda protegido por ésta
ley tembién los contratos que regulan la relación de los productores con los participantes, en los cuales se señalarán las condiciones, placos y contrapresaciones que habrán de recibir por
su trebajo.

Podemos comparar en éste cenítulo a le obra cinemetográfica con la obra audiovisual en cuento a su regulación como se se-Rela en el artículo 94 de la ley:

ARTICUIO 94."Se entiende por obras audiovisuales les ex presades mediente una serie de imágenes esocia des, con o sin sonorigación incornorate, que se hacen percentibles, mediante dispositivos técnicos, produciendo la sensación del movimiento". (41)

Por lo tanto se pueden equiparar. La evolución rue se he originado desde años anteriores, se nuede observer a trevés de las diferentes reglamentaciones tento del Código Civil como de la Ley Federal de Derechos de Autor.

## 8. LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES.

A nivel internacional son abundantes los textos lemales so bre el derecho de autor y en materia cinematográfica tembién, a

<sup>(41)</sup> Ley Wederal de Derechos de Autor de 1996, D.O.F. p. 49.

medida de que se han incrementado les necesidades de regularizar las diferentes actividades y los derechos de los perticipantes.

En la convención de Berna de 1886, no se estableció ninsu na disposición sobre la obra cinemetosráfica, sólo cuando se realizó la revisión de 1908 en Berlín, se le dió un tratamiento especial como obra artística autónome.

- ARTICUIO 14.-
- "1. Los autores de obres literaries científicas o artísticas tiene el derecho exclusivo de autorizar: lo., la adanteción y la reproducción cinematográfica de dichas obres, y la distribución de las obres saí adaptedes o reproducidas; 20., la representación pública de las obres así adaptedes o reproducidas.
- 2. Sin perjuicio de los derechos de eutor de la obra adaptedo o reproducido, la obra cinematoaráfica deberá protegerse como una obra original". (42).

Sate articulo en au serondo nárrafo establece claramente, la protección de la obra cinematográfica como una obra original.

a) CONVENIO DE RERNA PARA LA PROMERCION DE LAS OBRAS LUMBRARIAS Y APPISATIONS HECHA EN PARIS, EL 24 DE JULIO DE 1971.

Sata convención señala en su semindo artículo, en al primer párrafo, que las obras cinematográficas, a los cuales se asimilan

<sup>(42)</sup> Convención de Berne para la protección de obres literarias y Artísticas, de 1886, publicada en el D.O.P. el 20 de diciembre de 1968, Legislación sobre derechos de autor, Editorial Esfinse, Móxico 1993. p. 127 y 128.

les obres expresades por procedimiento análogo a le cinematografía, quedan comprendidos bajo los términos de obres literaries y ertísticas.

es en este convenio donse se segala la protección que se la dará a la obra cinematográfica si su productor tiene su resifoncia o sede habitual en eleún peís de la Unión.

APTICUIO 14 bis.- "1. Sin perjuicio de los derechos del sutor de les obres que hayan podido sar edebtades o reproducidas, la obre cinemeto-gráfica se protese como obra original. El titular del derecho de eutor sobre la obra cinemetográfica socará de los mismos derechos que el eutor de una obra original comprendidos los derechos a los que se refiere el artículo enterior.

2. a) La determinación de los titulares del derecho de autor sobre la obra cinematográfica queda reservada a la legislación del naís en que la protección se reclame:
b) Sin embargo, en los naíses de la Unión en que la legislación reconoce entre estos titulares a los autores de las contribuciones aportadas a la realización de la obra cinematográfica, éstos, una vez que se han comprometido a aportar tales contribuciones no podrán, selvo estimulación en contrario o particular, oponerse a la reproducción, distribución, representación y ejecución publica, transmisión por hilo al público, radiodifusión, comunicación al público, subtitulado

y doblaje de los textos, de la obre cinematográfica". (43).

Nos dice básicamente que el titular de los derechos de una película podría considerarse o ser el productor, ya que se le estan reconociendo derechos por se él, el encarsado de hecer las contribuciones, que son económicos para le realización de la migma.

b) CONVENCION UNIVERSAL SOBRE BL DEFECTO DE AUTOR REVISADA EN PA RIS BL 24 DB JULIO DE 1971.

Esta convención se encarre de reiterar que las anorteciones que se realicen en ésta materia legislativa sobre los derechos de autor, se cumplan debidamente. Esto lo señala en su primer artículo que dice;

ARTICUIO 10.-

"Cada uno de los Estados contratentes se compromete a adopter todas les disposiciones necesarias a fin de asseurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores, o de cualesquiera otros titulares de estos derechos, sobre las obras literarias, científicas y artísticas trles como los escritos, las obras musicales, dramáticas y cinomatos ráficas y los de minture grabado y escultura". (44).

<sup>(43)</sup> Convento de Berna para la protección de las obras literarias y artisticas, París 1971, D.O.F. 24 de enero de 1975, Legislación sobre derechos de autor, Editorial Refinge, México D.F. 1993. p. 164.

<sup>(44)</sup> Convención universal sobre el derecho de autor, París julio de 1971. p. 202.

En general nos habla de les distintas formalidades que de be de reunir una obra para queder debidamente registrada y pere que a su vez quede ser bien protegida.

C) CONVENCION INTER-AMERICANA SOBRE DERECHOS DE ANTOR DE OBRAS LITERARIAS, CIENTIFICAS Y ARTISTICAS.

Esta convención nuevamente señalo la protección que brinda a los autores de obras cinematográficos, nos señala diferentes facultades que tiene el titular del derecho de autor.

APTICUIO II.
"El derecho de autor, según la presente convención, comprende la facultad exclusiva que tiene el autor de una obra literaria, científica y artística de: user y autorizar el uso de ella, en todo o en parte: disponer de ese derecho de cualquier titulo, total o parcialmente, y transmitirlo por causa de muerte. La utilización de la obra podrá hacerse, según su natureleza, por cualquiera de los medios siguientes o que en lo sucesivo se conozcan:

Reproducirla, adaptarla o representar la por medio de la cinematografía:" (45)

Por lo que sólo el titular podrá disponer si acopte o no ceder parte o la interridad de una película a otra persona que desee, pero cumpliendo con las condiciones que marca el convenio.

<sup>(45)</sup> Convención Inter-americana sobre los derachos de autor de obras literarias, artísticas y científicas, D.O.F. 24 de octubre de 1947, Lerislación sobre derechos de autor, Editorial Safinge, México D.F., 1993. n. 64.

Bl tercer artículo reafirma que las obras cinematográficas serán protegides por la convención, así como todo tipo de obra ya sea de uno u otro género que sea apta de reproducirse y publicerse.

ch) TRATADO SOBRE EL REFISTRO INMERNACIONAL DE OBRAS AUDIOVISUA-LES BEGINERRA DE 1989.

La creación de un registro internacional para las obras au diovisuales brinda la oportunidad de tener un mayor control sobre los titulares de los derechos de autor de dichas obras.

Los requisitos que marca para que se realize el registro son muy claros, ye que además de cummlir con las solicitudes, ememplares de dichas obras, los detos completos de la nersona o personas que pretenden inscribir la obra, se tiene que señalar el interes que tengan para registrarla, es decir, si se hace con la finalidad de exploter dicha obra, de restringir para sí mismo o para otros la explotación.

Podemos considerar dentro de las obras rudiovisuales a la obra cinematográfica, ya que ésta corresponde a la descripción que la misma convención hace en el signiente artículo:

ATTICUTO 2.- "A los fines del presente tratado, se

entendera por "obre audiovisual" tode obre que consista en una serie de imégenes fija das relacionadas entre sí, acompañadas o no de sonidos, susceptible de hacerse visible y, si va acompañada de sonidos, susceptible de hacerse sudibles". (46).

(46) Tratado sobre el registro internacional de obras audiovisuales de ginebre de 1989, l'estalación sobre derechos de autor, Editorini Esfinge, México 1993. p. 231. Algunos autores hablan sobre un derecho cinematorráfico ya que, las legislaciones han ido sursiendo en diferentes países, y se han incrementado poco a poco.

La legislación cinemetográfice está formeda nor el conjunto de normas jurídicas que regulan las ectividedes de las empresas de distribución, producción y exhibición, así, se considere no sólo como una obre creáda artística e intelectualmente, sino que tambien como una mercancia que tiene un valor de uso y de cambio.

En diferentes reises rodemos ver como aparecio el film, recht, en Alemania: el Diritto Cinematográfico en Italia, al tiem po que en Frencia se hace más unánime el críterio para considerar un Droit du cinema.

La importancia que ha alcanzado éste infustria ha provoca do la necesidad de proteger la obra cinematorréfica, al titular de los derechos, de cualquier situación que rudiéra perjudicar a los mismos. Trátan también de establecer si sólo a una persona ya sea esta física o moral, puede ser titular del derecho de autor y algunos consideran como titular al productor. Sin embargo minguna aclara el por qué puede ser él quien tenga este derecho, el único argumento es que sin su aportación económica no existirá la obra cinematográfica.

#### CAPITULO TERCERO

# NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DE AUTOR SOBRE LAS PELICULAS

Durante el presente capítulo, haremos un recorrido por las diferentes teorías que pueden o no atribuirle al productor de las películas la cualidad de titular de derecho de autor. Según los diferentes puntos de viste como se crea una controversia por saber si le corresponden a él o al director de la misma.

Veremos como se adapta nuestro sistema a alguna de éstes, así como también, veremos si se quede considerar o conceder éste derecho a una persona moral o si se le conceden sólo y unicamente derechos conexos al productor de la película.

Los estudios son vistos desde muy diferentes puntos de vis

ta de los diferentes autores, algunos coinciden junto con su legislación y otros no están de acuerdo, se encuentran incluso los tipos de corrientes que existen como son la anglosajóna y la latína.

# 1. TEORIAS QUE ATRIBUYEN LA PATERNIDAD AL DIRECTOR DE LA PELICU

La obra cinematográfica es una obra artística que es realizada en colaboración, ésta se encuentra protesida por el derecho de autor.

Las facultades o derechos que se otorgan a les personas que participan en la elaboración de una película son diferentes, puede decirse que, a unos les corresponden los derechos de carácter moral y a otros, el derecho de carácter pecunierio.

El derecho moral que se concede, consiste básicamente en oponerse a todo tipo de deformación y a todo tipo de mutilación que se intente hacer a una película. Los derechos necuniarios de que se habla consisten básicamente en el hecho de que se puede de cidir el modo de explotor y de usar la obra, se puede ir determinando según el propósito de lucro que tenas.

Se ha tratado de determinar quién es el titular del derecho de autor, teniendo que tomar en cuenta si es el autor intelectual de la obra, si hubo o no participación de tino artístico por
parte de alaún participante de la obra, tenemos así que existen
corrientes en las que se le otorsa el derecho de autor al productor cinematos réfico, y en otros paises se le otorsa al director
de la película.

Por lo que por ahora nos referirémos a la teoría que semin

Gaxiola y Lago sigue nuestra tradición latina y que es:

"Se reconoce como autor de la obra cinematográfica a las versonas físicas teles como el director-realizador, los autores del argumento, los adaptadores, los autores del guión o diálogo y los autores de las composiciones musicales con o sin letras creadas especialmente para este obra. Al productor se le reconoce unicamen te los derechos patrimoniales en virtud de una cesión presunta o legel de estos derechos". (47).

Pero en general vodemos decir, que se le niegan según este corriente cualquier tipo de derecho autoral al productor, ya que la descripción que se hace de las persones a quienes se les conceden estos derechos, tienen una actividad creedora e intelectual, actividades que el productor no realize, ya que se enfocea la actividad administrativa.

#### 2. TEORIAS QUE CONCEDEN LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE AUTOR.

Para habler de la tituleridad del derecho de autor que le corresponde al productor, podemos decir que se hable tembién de la tradición anglossións que es la que le concede este derecho.

> "Bl titular originario de la obra cine matográfica es el productor que aún no si endo artísta ni creador es el proveedor de medios materiales y coordinador de los es-

<sup>(47)</sup> Gaxiola y Lago, Eduardo, Op. Cit. p. 195.

fuerzos del director realizador, de los autores del aramento y de los del autón o diálogos y los autores de las composiciones musicales para lograr la materialización de la obra". (48).

Mouchet, nos dice que la ley italiana de 1941 voseé soluciones que permiten que el asnecto artístico y el técnico de una obra se pueden conciliar. Dicha ley atribuye al productor los de rechos més importantes sobre la utilización de la películe, es decir, los aspectos económicos y de explotación.

Piola Caselli nos dice que al productor el que no se le han concedido derechos in electuales y se le conceden unica y exclusivamente el derecho al pozo económico de la obra, y nos dice que:

"Bate feculted del productor suree como resultado de una cesión, que es le consecuencia netural y lógica de las relaciones de locación de obra entre el productor y los coautores". (49).

Por lo que se trata de explicar el productor no tiene min guna actividad intelectual, sólo administrativa.

Podemos hablar también de que la obra cinematográfica formada por el arte, la técnica y la industria al estar conpenetradas forman un todo, el cual se vuelve insevarable para que ésta erista. Capitani nos dice que la obra cinematográfica si no tiene

<sup>(48)</sup> Gamiola y Lago, Eduardo, Op. Cit. p. 196.

<sup>(49)</sup> Mouchet, Carlos, y Radaelli, Siafrido A., <u>Los derechos del escritor y del artíste</u>, Ediciones Cultura Hispánica, cuadernos de monografica, Madrid, 1953. p. 303.

ni uno ni varios sutores, tiene un productor y una serie de cola boradores, y dice "a alguno de los cueles por su relevente participación, es justo y pertinente reconocer el mérito de sus reg pectivas colaboraciones, más que atribuyendo a los mismos una cualidad abstracta contraria a la realidad de las cosas, con una adecuada, concreta y eficáz tutela de sus intereses moreles y materiales". (50).

Por lo tanto nodemos considerar que el productor siempre es una parte muy importante dentro del derecho.

Los productores ergumentan también el hecho de que son ellos quienes tienen la iniciativa real y general para le elabora ción de la relícula cinematorráfica, son ellos nuienes eligen ac tores, tácnicos, visilan y coordinal al mismo tiemo el trabajo de ástos, son quienes pronorcionan todos los elementos materiales y de promoción de la película, por lo que pueden decir que ellos sí tienen una actividad intelectual y que son participantes de la actividad creedora, y por lo tento, pueden tener el tí tulo de autor.

Otro aspecto es el que el productor es quien dirige la producción de la nelícule y que por lo tanto es el editor de la creación así como el dueño de la obra. Se puede decir que se treta de una obra por encargo en la cual todos se encuentren ligados por un contrato

## 3. SISTEMA MEXICANO.

Podemos considerar que dentro del derecho internacional existen varias tesis, las cuales se refieren específicamente a la (50) Mouchet, Carlos, y Radaelli Sigfrido A., Op. Cit., p. 304 y 305 obra cinematográfica y que como dice Gayiola y Lego incluye ademas a les obras audiovisuales.

- "1) La ous atribuye la condición de autor de le obra e le persona del productor (generalmente persona jurídice);
- 2) La oue reconsce al productor como un coautor:
- 3) La que reserva la autoría de las obres audiovisuales e las personas físicas que la crean admitiendo en todo caso el productor queda tener el carácter de titular derivado o de cesionario de los derechos patrimoniales pero mun ca la calidad de autor". (51).

Nos dice que en el ámbito del derecho americano, existen varias opciones en cuanto a nuien se puede considerar como el titutlar de la obra cinematorráfica. En Argentina se la considera al productor como un coautor de la película, sin embargo no es seí en otres legislaciones, nor ejemplo en Perú, donde nos encon tramos con la especificación de que sólo se la recomoca como el titular de los derechos pecuniários que puedan o sean generados por la obra.

Podemos hablar ahora de nuestro sisteme. Nuestra anterior legislación decía sobre la titularidad de los derecho de autor éra que que le correspondía al productor tento de cine como de o bras audiovisuales, y así lo señaleba en su artículo 59 que decias

<sup>(51)</sup> Gaxiola y Lago, Eduardo, Op. Cit. n. 196.

ARTICUIO 59.— "Les versones físicas o morales que produzcen una obra con la varticipación o coleboración especial y remunerada de una o verias persones, abzarán respecto de ellas del derecho de autor, pero deberán mencionar el nombre de sus colaboradores". (52).

Podemos planteer los diferentes puntos do vista de diversos sutores sobre el hecho de que es necesario establecer, quién es el titular de los derecho de autor de le obra cinematográfica y si es acreedor de este derecho el productor. Muchos autores consideran que el autor debe de ser en realidad quien see el cree dor artístico, no solo la persona que se encarga de administran la producción de le película.

Mertinez Ruiz nos dice que "el productor tiene derecho que se le ha cedido sobre el film, él solo decide la reproducción y le exhibición". (53).

Por tal motivo es muy dificil determinar quien hubiera vo dido ser el titular y quien era en remitdad el productor. Pero ac tualmente en la nueva legislación podemos establecer y determinar quien posee el derecho moral de la producción cinematográfica como se señale en el artículo 97:

ARTICUIO 97.- "Son autores de las obras sudiovisuales:

I. 31 director realizador:

<sup>(52)</sup> Ley Pederal de Derechos de Autor, de 1956, ref. en 1963, p.25.

<sup>(53)</sup> Martínez Quiz, Luis Pernendo, Los derechos de autor sobre el film cinematorráfico, Reviste de derecho mercantil Vol. YLIV No. 105-106, Madrid España, 1967. p. 171.

- II. Los autores del argumento, adenteción o guión o diálogo:
- III. Los autores de las composiciones musicales:
- IV. Bl fotografo, y
- V. Ios autores de las cericaturas y de los dibujos animedos". (54).

Esta primera parte del artículo nos dice que se considera al director y demás en realidad como el titular del derecho de autor de la obra cinematográfica, ya que son los que tienen una verdadera actividad creadora.

Por lo tanto nodemos observar que el productor esta cone $\underline{i}$  derado como el titular de los derechos patrimoniales de la nelícula.

ATTICUIO 98.- "Es el productor de la obra sudiovisual le persona física o moral que tiene la iniciative, la coordinación y la responsabilidad en la resplización de una obra, o que la patrocina". (55).

Por lo tanto oddemos considerer que nuestra ley y en base a la misma nuestro derecho mexicano sique la corriente de considerar el productor como tiular de los derechos pacuniarios nero de ninguna menera como creador de la obra intelectualmente hablando por lo que nos dice en sus artículos 97 y 98.

 TEORIAS QUE NIEGAN A LAS PERSONAS MORALES LA CONDICION DE AUTOR.

En muestro derecho, al hablar de personas distinavimos a

- (54) Ley Federal de Derechos de Autor, 1996, D.O.F., p. 49.
- (55) Ley Federal de Derechos de Autor, 1996, D.C.F., p. 49

la persona física, que podrismos tambien llamar persona jurídica individual, y a las personas morales que queden ser llamades per sonas jurídicas colectivas. Por tanto el hombre constituye a una persona física, y a los entes creedos por el derecho son las personas jurídicas colectivas o personas morales. La persona moral se constituye asociandose con otras para un fin lícito, con suje ción a derecho.

Tembién es toda unidad organica resultante de una colectividad organizada o de un conjunto de bienes pera el logro de un fin social, durable y permanente y que el estado le reconoce capacided para tener derechos y obligaciones de acuerdo al derecho.

Las persones morales se han clasificado tradicionalmente en necesarias y voluntarias, las primeras son las que se constituyen para la realización del fin del hombre y las segundas para satisfacer la necesidad y suplir la deficiencia de escasos medios y obtener un mejor fin.

Las persones morales se clasifican en públicas o privadas.

Ignacio Selindo Gárfias nos dice que"la persona morel tiene los mismos derechos de cualquier persona física pero con excemeión del estedo civil o familiar". (56).

Podemos considerar que la mersona moral existe, es creada por el derecho, desde éste punto de vista encontramos en el derecho frances diferentes teorias que le niegan la condición de autor al productor cinematográfico.

Pataille, es uno de los autores que niegan e una persona

<sup>(56)</sup> Galindo Garfias, Ignacio, Derecho civil, Mditorial Porrúa S.A. México 1987. p. 340.

moral el derecho de autor, besado principalmente en el punto de vista de la duración del monopolio. Y dice:

"Se da cuenta que si el estado ha de ser considerado como el autor directo de les obres que él ha encargado y que hace ejecutar bajo su dirección, sera forzoso admitir que su derecho es pervetuo como él mismo, lo que se contradice con la limitación de su duración, que es principio fundmental de nuestra legislación ( francesa).

El estado debe ser contembrado como un mero editor o un designario de los verdaderos autores o de los herederos de los mismos". (57).

Por lo dus nos dice que sólo un legislador modrie conceder al estado su celidad de autor directo y personal sobre las obras que ha dirigido, pagado o inspirado.

Huard nos dice que se tendria que tomer en cuenta la nersonalidad que tiene el autor, ya que munca se reglamento esnecíficamente cuendo el creador de una obra sea una persona moral, ya
que una persona moral nuede tener el derecho de la obra pero éste
derecho no proviene de su propia creación artística, nunca tendrá
así una condición de autor.

Desbois nos dice que por su misma naturaleza y celidad que tiene de personas morales no pueden ser investidos con el titulo

<sup>(57)</sup> Gerard, Paul-Daniel, Op. Cit. p. 70 y 71.

#### y las prerrogativas de autor.

"Aun admitiendo la realidad de las ver sonas morales y la autonomía de su vetrimonio, es necesario convenir que le reflexión, le decisión y la acción, no son hechos personeles de las mismas, pues viven una vida de prestado, y se les tráta como si pensarán, quisieran y obraran por sí mismas". (58).

Rato es con referencia de que los derechos de autor sólo se derivan de la creación intelectal de la obra, siendo que una sociedad o asociación no puede crear una obre si no es que la va ya a crear uno o varios de sus representantes, es decir, que la obra será creada de la misma manera por sus integrantes, personas físicas, no será creación de la persona moral.

Les persones moreles por tento, no pueden ser creadores de obras que son del espíritu, sólo que en la lesislación existiera una figura ficticia, de tal manera que se pudiera suponer que una persone morel pudiera crear una obre del espíritu.

Por lo que puede concluir que les personas morales no pue den considerarse sino como personas que son concesionarias de los verdaderos creadores de la obra cinemator fica.

Otro jurisconsulto Lerebous-Pigeonniere, admite que las personas morales pueden tener la categoría de autor, pero para que se de, deben de cumplirse algunos requisitos, pero sobre to do la siguiente hipotesis;

<sup>(58)</sup> Gerárd, Paul-Deniel., Op. Cit. p. 72.

"Una sociedad de producción unicamente podriz presumirse que reunen le calided de autor en la hipótesis en que los creadores de le obra permanecieran voluntariamente ignoredos, de manera que ésta se publicara exclusivamente bajo el nombre del productor sin hacer la indicación en le publicidad característica de la edición de los nombres del guionista, del dialoguista o del compocitor de la música". (59).

Por lo tanto nodemos considerar que cualquier escritor o autor de una obra cinematorráfica nuede desprenderse de sus derechos pecuniarios, nero le sera muy dificil que sólo, remuncie a sus derechos morales sobre su propia obra, que renuncie a ser el verdriero autor de ésta.

Annoue puede darse el caso de que de menera voluntaria él mismo haya decidido permanecer en el anónimoto, pero esta situación puede cambiar con el sólo hecho de que el autor cambie de opinión y decida entonces reclamar el derecho que tiene sobre su obra por lo que una persona moral que haya repistrado la obra como suya o sólo con su nombre, puede perder la condición de autor en el momento que el verdadero creador de la película decida reclamar y reveler que él es el creador.

Otra teoría es la que maneja Ribert, que nos dice que las personas morales carecen de sentimientos afectivos, que en realidad no son personas que puedan sentir algun dolor o sufrimiento.

<sup>(59)</sup> Gérard, Paul-Daniel., Op. Cit. p. 73.

en su alma, ya que cerecen fisicamente de un cuervo que les nuede dar esta sensación.

Por lo que debemos de tomar en cuenta la situación que nre valece en el sentido de que son las nersonas físicas las que nue den experimentar emociones, sufrimientos, es decir, las únices que son capaces de tener una mentalidad tal que sean capaces de crear una obra intelectual. La nersona moral en esta caso no podria realizar una obra del espíritu, sólo podrá tener derechos va trimoniales.

#### 5. TEORIAS QUE SI RECONOCEN ESE DERECHO. LOS DERECHOS CONEXOS.

Diferentes autores nos hablan de que nodria considerarse a una persona moral como titular de éste derecho. Podemos ver por ejemplo a personas como Pouillet, Senne, Renouard, Maillard, Copper, que nos dicen que básicamente, esto se podría der si se determinnas claremente si la persona moral tendria una duración determinada la ley nos debería señalar claramente si está determinada la duración de una sociedad y se tomara en cuenta que se ria titular del derecho por cincuenta años, incluso en el caso de que sea permanente, en otro caso puede ser que perdure los de rechos, incluso cincuenta años despues de la muerte del último de los socios que havan tenido lucar en el momento de la publicación de la obra.

Maillard nos dice que al no existir una persone física que nueda ser titular de los derechos por cincuente años y que sus he rederos tengen el derecho durante otro periódo igual, para las personas morales sólo debera de tomarse en cuenta el primer periódo, que comanzaría a tomarse en cuenta desde la publicación de la obra.

Los derechos conexos consideren a las personas que sin ser verdaderos autores, sin que realicen en verdad una actividad intelectual, son los que dan a conocer la obra que en verdad es una creación intelectual. Entre éstos podemos incluir al productor cinematográfico, ya que es 61 quien lleva a cabo toda la cempaña para dar a conocer la película, realiza toda la publicidad, la cual nuede ser periódica o parcial.

Para los productores de la velícula cinematorráfica su función es de vital immortencia, ya que nodemos considerar que es él cuien requiere de disponer de grandes inversiones, las cuales se tienen que respelder con una muy importante organización para que nueda lleverse a cebo la obra cinematorráfica, el apoyo técnico que tienen es muy importante al grado, que llegen a ser imprescindibles en cualquier producción.

Rs por esto que los productores surgen dentro de muestro derecho, tratando de obtener para sí, las prerrogativas y derechos de sutor, sin embargo se ha luchado por que se establezca que los productores tienen los derechos conexos, y así lo considera la ley.

La actividad del productor muchas veces puede ser confundida con una actividad unica y exclusivamente administrativa e incluso técnica, pero podemos obcervar el hecho que, nos hace dar nos cuenta de que el productor es quien se encarga de partir de una idea original o sobre determinado teme literario, selecciona al director que pueda llevar a cabo la obra como él la ha imaginado, selecciona a quienes interpretarán su película, a los musicalizadores, al suionista, pere finalmente tener un producto de un tema que él mismo eligio, es una gran labor, por lo que se habla de que se tiene un derecho conexo respecto de la película.

#### CAPITULO CUARTO

# EL PRODUCTOR COMO TITULAR DEL DERECHO DE AUTOR DE LA OBRA CINEMATOGRAPICA.

Para realizar éste estudio que es la base de nuestre tesis tendremos en cuenta los diferentes aspectos que describiran al productor cinemetorréfico, así como tembien el hecho de que se le considererá como titular de un derecho, el cual se anelizará si le corresponde o no el derecho de autor o si le corresponde el derecho conexo al derecho de autor.

Muestra legislación nos describe actualmente quien será el titular del derecho de autor de la obra cinematográfica, se analizara paso a paso la función que realiza el director y el productor cinematográfico.

Trataremos de anelizar la actividad intelectual y artística que realiza el productor cinematográfico.

#### 1. PLANTRAMIENTO DEL PROBLEMA.

Los productores han utilizado verios argumentos para noder conseguir les prerrogativas y el título de derecho de autor.

En primer lugar tomeremos en cuenta la activided que realiza en la elaboración de la película, ya que un productor lo vri mero que hace es elegir un tema, el cual desea realizar lo más e pegado a su idea, para noder logar esto es necesario que el productor cuente con los medios necesarios económicamente hablando, ya que una película requiere de una inversión muy fuerte, y no sólo esto, sino que necesita tambien tener un gran apoyo a nivel técnico y una enorme organización.

El conflicto que se crer pere roder obtener el titulo de autor surse generalmente entre el autor de menera creativa y el productor, ya que él arramenta que el hecho de elegir a un director con el que pueda ponerse de acuerdo para que se pueda obtener el resultedo que desea de la obra que ha elegido, contrater a los ertístas, a los técnicos, correr los riesgos financieros, materiales y comerciales, implica decolegar una gran actividad intelectual, la cual pretende utilizar como argumento de que tembien él realiza una actividad intelectual y personal, para que a sí pueda ser titular del derecho de autor.

SI productor puede ser tanto una persona física como una persona moral, por lo general podriamos hablar de personas morales, ya que las inversiones son muy grandes, por tanto se plantea el conflicto en el hecho de que si una persona moral puede ser o

o no titular del derecho de autor.

Si la autoria se le otorge siempre e los creadores de la obra quienes por lo general son siempre personas físicas, tiene la titularidad de la obra originalmente, principalmente hablamos de los derechos morales, ya que por lo general celebran un contrato con el productor cinematográfico al cual le ceden las regalies que generalmente genera su obra, el en cambio recibe un pago o retribución en dinero ye que el objeto directo del contrato es un dar o hacer.

Así mismo, el productor contrata con los artístas e intérpretes, los técnicos que comprenden iluminación, el proceso de la elaboración de la película, leboratorio de revelado, edición, doblaje en algunos casos, así como las perannas que se encargan del vestuario, neinados y maquillaje, se han sometido al celebrar un contrato con el productor a estar bajo sua ordenes. El productor se compromete a cambio a der el pago de las sumas pactadas en el lugar y fechas señalados.

Bl productor tambien tiene que realizar diferentes paros para poder distribuir, exhibir, la renta de salas cinematorraficas ya sean los del lurar y los del territorio en el extranjero, los doblajes para el ceso necesario, y obedacer los horarios autorizados por las dependencies correspondientes.

Por lo tanto, el productor necesita realizar verios contratos, el de producción, exhibición, distribución, la explotación comercial es que genera beneficios económicos, con los cuales se obtiene la recuperación de la inversión y el nago de las nersonas que intervinieron en la producción y posteriormente se obten dran las regalias que genera la película.

Por todas estas responsabilidades que adquiere el productor pretende que se le considere como autor de la obra cinematográfica, por lo que es necesario aclarar y definir si él productor tiene o no realmente una actividad infelectual verdedera nare le cresción de éste derecho, si el productor de slauna manere es perte de la cresción artístice, ya que por lo seneral él es quien adquiere los derechos mediente una cesión que se hace en su favor por perte del creador de la obra, sólo que los derechos a los que por lo general renuncia el autor de la película es a recibir las regalfas va que al der los derechos de su obra podemos considerer que recibio un paso, el cual seneral mente es único. Por lo que el derecho de explotarla y exhibirla es del productor.

Nuestra legislación hable actualmente de manera clara de la situación que tiene el productor en nuestro derecho, no ocu rre lo mismo con los convenios internecionales, los cueles por lo general conceden al productor de la película le titularided sobre ésta, pero no aclara bajo que caracter, si como titular de los derechos de autor o sólo como el representante de los participantes de la melícula, o como el titular de los derechos pecuniarios de la misma.

Por tal situación es necesario definir si tiene o no los derechos y prerrogativas del autor, o sólo si es el titular pecunicrio de la obra cinematográfica.

Hay alminos autores que manejan la situación de que puede ser titular de derechos conexos al derecho de autor, ya que den a conocer la obra a los demás, se encerman de difundirla almunos veces incluso a nivel internacional.

#### 2. KL PRODUCTOR.

El productor, ¿Quién es?, ¿Qué hace?, ¿Quéles son sus derechos?, ¿Quéles son sus obligaciones?, son las preguntas a las que trataremos de dar respuesta.

La base para poder realizar una película desques de la <u>o</u> bra es el productor, de ahí la importancia de éste para que pu<u>e</u> da hablarse de una obra cinemato en fíca. Trataremos entonces de definir al productor así como tambien cuál es la función que realiza.

#### a) DEFINICION.

Como lo habiamos mencionado anteriormente en nuestro primer capítulo, el productor es quien asume totalmente la responsabilidad de le organización que se requerira para elaborar una película, es él quien a partir de uno idea original imagina un producto visual, eliga al director, quien se encargará de que se realize su idea original, la cual ha sido previamente escrita por un autor, el cual algunas veces participa en le elaboración del guión situación que no es general, tambien es el productor quien se encerga de contratar a los intérpretes de la misma, de contratar al personal técnico que laborará.

Hay algunas personas que lo denominan empfesario, pero Satanowaky nos dice que es preferible referirnos a él como productor, ya que el empresario aunque su función sea semejante se maneja más esta denominación en el mundo del teatro, en los musicales. (60).

<sup>(60)</sup> Satanowky, Isidro, Op. Cit. p. 2.

R1 productor de la obra cinematogréfica, puede ser, tanto una persona física como una persona moral. Se puede decir que generalmente son personas morales, ya que las inversiones que se hacen son muy grandes.

Obón León nos dice que es:

"Que el productor es suien patrocina la obra, suien aporta los elementos de producción para que ésta sea posible. Su participación muchas veces no se constriñe a los aspectos nuramente económicos, sino que muches ocasiones es quien organiza y contrata los elementos creativos, artísticos y técnicos. Surpiendo aqui el planteamiento de que si el adquirir los derechos de los creativos lo convierten o no en autor de la obra".(61).

La legisleción ecuatoriana define al productor como "la persona natural o jurídica que finencía y contrata e todas las persones y elementos que intervienen en le realización de la obra cinematográfica. Nuestra legisleción dice que es la persona física o moral, con iniciativa y responsabilidad en la realización de una obre.

#### p) MUNCION-

La función básica que tiene el productor es la de finan-

<sup>(61)</sup> Obon León, J. Ramón, "Protección de los autores de la obra audiovisual", Memoria del VI concreso internacional sobre la protección de los derechos intelactuales (del actor, el artísta y el productor), O.M.P.I., Op. Cit., p. 212.

ciero y editor, estas funciones, no justifican su interés de ser el titular de los derechos de autor, ya que es necesario que él recurra a las persones físicas para que colaboren con ellos con su creación intelectual, teniendo que obtener además el consentimiento de los autores originales de las obras para que pueda llevarlas al cine.

Al realizar la película, se encarsa de la administración material, la gestión financiéra y de la explotación comercial.

Es él quien tiene que tratar de reunir los capiteles necesarios, ofreciendo garantías a los socios capitalístes que realicen sus contribuciones para la películe, pero también se encarga de realizar los negociaciones necesarias con los distribuidores, algunas veces incluso se realiza una venta a futuro.

Tiene que saber conciliar el gusto del múblico con el \*i por de nelfcula que pretende realizar, además, controla, vigila y crítica el guión, la música, vestuario, etcétera. La función diplomática que realize será de gran importancia para la armonía que se requiere entre los participantes para el desavrollo de la filmación de la películo.

Al elegir el tema del productor tiene que tomar en cuenta el presupuesto y la rentabilidad que en determinado momento pueda tener la película, así como los problemas económicos que puedan presentarse.

Mouchet nos dice que sunque no se le conceden derechos intelectuales al productors

"Tiene el ejercicio exclusivo del derecho al disfrute económico de la obra. Bl productor no es, generalmente, más que un capitalista que aporta los fon dos y que asume toda la narte material de la preparación de la película. Pero todos estos elementos, por importantes que sean, no pueden hacer que el productor tenza le calidad de autor, a menos que por sí mismo haya tenido una parte (aunque minima) en la creación intelectual de la película". (62).

Por lo que podemos determinar que básicamente la función que realiza el productor es de carácter administrativo y de organización.

# c) RELACION ENTER ME PRODUCTOR Y BE DIRECTOR.

Como lo habiamos comentado con anterioridad, cuando el productor decide realizar una película, debe de contar con alquien que sea capaz de plasmar en la pantalla una forma clara y precisa de lo que él desea obtener. La única persona que puede llevarle a cabo, ya que tiene los conocimientos, la experiencia, la capacidad creativa es el director cinematográfico.

El director como subrema autoridad creadora y responsable de la película, incluso en algunas ocasiones es él quien le propone al director el argumento, el director colabóra con el guión para que se nueda determinar los espacios que ocupara para que se pueda determinar los espacios que ocupara para la es-

<sup>(62)</sup> Mouchet, Carlos y Radaelli, Sigfrido A., Op. Cit., n. 302.

cenegrafía, el émbiente y atmósfera que debe de reinar, los tipos de luces, etc.

Le relación que existe entre el productor y el director, es vital para que se pueda dar la película. El productor es él que se encargará de contratar al personal tanto artístico como técnico, pero será el director quien determine quienes son los que necesitará para la filmación, los que el considére más adequados de scuerdo el personeje, éste es un tipo de releción que guarden el director y el productor, ya que ambos decidirán quienes formarán el elenco entístico de la película.

Así mismo, ambos son los que tomerán decisiones en cuanto a los escenarios que se requerirán, ye que el productor tiene que decidir si cuenta con el suficiente presupuesto para alquilarlo o en su defecto eleborarlo.

Naturalmente los elementos creátivos y artísticos del director combinados con la tácnica, proporcionan al director su autoridad a través de la transformación de la palabra escrita en imágenes.

Muchos autores consideran al director como el único creador de la obra cinematorráfica, ya que, es ál quien señala las directrices, fórmula las pautas en todo momento y encausa las diferentes actividades que se realizan para la elaboración de la película. Todo ésto el director no podria llevarlo a cabo sin el apoyo de un productor, el cual proporcionerá todos los medios ne cesarios económicos y publicitarios para el éxito de la misma.

Para nuestro derecho la relación que se da entre el director y el productor, se regulará generalmente por medio de un con

trato el cuél se denominará como un contrato de colaboración, ye que éste es el que se celébre entre el productor y las personas que participan en la película cinematográfica. La carecterística principal que se dá en este contrato "es dar o un hacer, e cambio de una retribución de dinero". (63).

Al protegerse la obra cinematográfica como una obra oriminal, diferentes legislaciones latinoamericánas emperaron a con
cederle un tratamiento autócomo, no sólo deade "el nunto de vista técnico sino tembien del de su creación". (64). Por lo que
poderos ver el director es uno de estos creadores de la obra ya
que, él tiene la inspiración suficiente para poder hacer que uma,
obra se convierte en realidad, en una obra cinematográfica y de
arte.

Por tento, la relación entre ambos debe de establecerse básicamente nor medio de un contreto, el cuál será, el que determinerá si se conservará o no su derecho de autor y el hecho de que queda recibir tembién por la explotación de la película las regalies, pero por lo general, salvo algunas excepciones se pag ta un solo paro.

ch) BL PRODUCTOR COMO CREADOR INTERESTUAL.

El productor es quien recluta a los colaboradores, los im nulsa, así como también, coordina el esfuerzo ou e hacen todos,

<sup>(63)</sup> Olvera de Luna, Omar., Ov. Cit., p. 46.

<sup>(64)</sup> Zapata Lónez, Pernando, "Ambito de protección del derecho de autor: La obra plástica", Memoria del VI Congreso Internacional sobre la protección de los derechos intelectuales (de autor, de artísta y el productor), O.M.P.I., Op. Cit. p. 101.

sugiere y controla las actividades de éstos, ouede hacer algunas críticas al guión, a la música, a los decorados, al vestuario, pero ésto no implica que tenga una actividad creédora, no implica que su actividad en éste sentido sea de carácter artístico o literario.

El productor realiza princivalmente sus actividades inte lectuales en la administración de la película, en la forma en que la dará a conocer al vúblico, es decir el manejo de la publicidad que se hará en torno a la velícula, como realizará las diferentes negociaciones para la vente de su obra.

Por tanto podemos concluir que el productor no realiza ninguna actividad intelectual referente a la cresción de la película sólo en lo que se refiére a su organización, pero ésto no se encuentre comprendido dentro de nuestro derecho de sutor, sólo se toma en cuenta como titular de los derechos pecuniarios que genere la película.

Aunque también, tendrísmos que considerar el carácter o la manera que tiene de impulsar a los creadores originales de le obra, a motivarlos pare que puedan realizar la película, algunos autores consideran que ésto significa el carácter intelectual que podrismos considerar que tiene el productor cinematográfico.

Esto les da la pauta para considerer la cuestión sobre sí se puede o no pensar que el productor tiene o no los elementos necesarios para considererse como un verdadero creador de carácter intelectual.

## d) BL PRODUCTOR NO BS AUTOR LITERARIO.

Las ideas literarias, en sí, no son susceptibles de apro

piación, lo que la ley protege primordielmente es una cresción personal.

Podemos decir que un escritor o autor de una obra podrá acrediter su originalidad cuando elige las que mueden survir de su promia imaginación o las que pueden obtener de otras obres que se encuentren en el dominio múblico, él muede tratar de reu nirlas, formar un conjunto con ellas y darle un toque original, el cual debe de ser de carácter personal. Otras veces sólo reune los diferentes ideas y las resprupa de manere tal que aunque seen de una o de verias obras anteriores a la suya, puede éste darle un toque de su personalidad y de originalidad. Por lo que puede decirse que su originalidad rádice en la forma en que se le ha dado de nuevo, en su nueva forma de reservacción.

La activided del productor al respecto es muy diferente, él para poder decir que es el autor literario nos dice que;

1- El es quien tiene la iniciativa de la creación de la película.

Esto no implicaria nunca que él es el autor literario ya que de ser así, tendria que realizar una obra original, aún con el hecho de que ésta se base en una idea enterior o del dominio público, ya que el hecho de proponer, tener la iniciativa no significa que él haya creado una obra, esto no le da su toque original y personal.

2- 81 productor elige el argumento.

Cuando un argumento llega a manos del productor generalmente es de forma diferente, algunas ve-

ces sólo es una sinopsis, por lo que toma la desición por alguna de ellas y puede entonces addurrir los derechos de la obra para adapter la al cine, pero vara que él vuede hacer esto es necesario que recurra a los especialistas para que sean ellos los que la adepten. Por tanto no podemos decir que tença una perticipación literaria.

3- Algunas veces el productor se limite a aprober el araumento que le propone el suionista o un director.

Por tanto, él vuede decidir si realiza o no la película que se le pronone, cuando acepta, el mismo puede incluso contrater al personal que laborerá en la película vodemos incluir en este personal s los dialoguistas, a los compositores de la música, e los actores: vero tal actividad no implica que el productor tensa una actividad creadora aunque esto implique que el productor sea inteligente, tensa gusto, sentido artístico, vero aimien sin ser actos de la creación literaria.

4- Bl es quien imagina y expresa las primere ideas del proyecto.

Gerard nos dice que "esta actividad siendo de esta te tipo, sólo puede ser llevada a cabo por una persona física, y, por tanto aparece como necesaria una primera condición: Es preciso que el productor sea un individuo y no una persona moral". (65)

<sup>(65)</sup> Gerard, Paul-Daniel, Op. Cit., p. 96

El productor cinematográfico, nuede ser una persona que tengr incluso muchos deseos de formar parte de la creación lite raria que implica una película, pero el hecho de que él tenga la idea, la iniciativa, sobre todo de las primeras ideas, no es él quien les da forma, siempre acude a otras personas para que desarrollen la idea que tuvo o que le presentaron como un plan a desarroller.

#### e) BL PRODUCTOR NO ES BL AUTOR ARTISTICO.

La idea artística al igual que la idea literaria, no es susceptible de una apropiación exclusiva. Será como proporcionar los documentos que otra persona utilizará, aconsejar, criticar, sugerir o inspirar, etcétera; no bestan para proporcionar el título de autor. Podriamos decir que la persona que hace un encargo a un cineaste y decide anticipadamente los elementos que requiere, no es un creador intelectual.

El autor artístico no sólamente quede darle una determinada orientación a la obra, es decir, no sólo se nuede conformar
con esto, el autor tiene que efectuer un acto personal, en esta
idee de autor artístico no basta el hecho de que sea o no oriei
nales, debe realizar los diferentes actos personeles;

- Bjecuter.
- Bacoger.
- Analizar.
- Comparer.

Acude a los recursos de su gusto, de su inteligencia o de

su sensibilidad.

Ti productor argumenta que él escose los argumentos, ade más de esto él escose tambien y coordina los elementos artístidos así como los técnicos, vero esto no es vreciso lo más importante es ejecutarlos nersonalmente. Podemos decir que el vroductor no es un realizador, nunca es su función.

A pesar de esto el productor alega que su dirección es creadora aunque ésto este delegada en otra persona, que tiene una actividad definida en el proceso de elaboración de la pel<u>f</u> cula.

Alemna de las actividades del productor al reunir a sus colaboradores, coordinar el esfuerzo que realizan, podemos decir que él si supiere, visile, critica, controle incluso el diélogo, la realización, la musicalización, los decorados, el ventuario y otras cosas más, sí influye en la realización, pero no por ésto podemos decir que tione derecho al título de autor.

Sólo podria considerarse al productor como titular si y sólo si, elabora o pretende de hecho realizar la labor del suio nista, del adaptador literario, del director de la música, del director, del decorador, etcátera. Si se diéra esta situación el productor estaria replizando verios títulos de autor; pero si este supuesto se llessará a dar el productor deberia de comprober su verdedero derecho a ese titulo.

# f) BL PRODUCTOR COMO TITULAR ORIGINARIO DE DERFCHO.

El tituler originario en el derecho de sutor lo podemos definir como:

"Se entiende por autor la persona que con cibe y realiza una obra de naturaleza litera ria científica o artística. La creación suno ne un esfuerzo del telento sólo atribuible a una persona física, por ser ésta quien tiene capecidad pera creer, sentir, aprecier o investigar. De donde se infiére que sólo el autor puede ser el titular originario de un de recho sobre la obra del ingenio. El sujeto o riginerio del derecho de autor solo es, por consiguiente, el crendor de le obra intelectuel." (66).

Tomando en cuenta las actividades que realiza el productor nodemos ver que de ninguna monera es él el creador de la obra, no es el titular originario.

La base que tenemos para poder afirmar que el productor no es titular originario es el hecho de que el productor no tie ne una actividad creadora, es decir, 61 sólo puede sugerir un tema pero nunca desarrolla la idea, siempre tiene que recurrir a los argumentistas, que en determinedo caso pueden desarrollar la idea, el productor no crea una obra y la lleva a la pantalla, generalmente busca una idea, una obra, o puede incluso comprer los derechos de esta obra, pero el hacerlo nunca lo podra convertir en titular originario de los derechos de gutor de la obra.

<sup>(66)</sup> Rangel Medina, David, Derecho de la propiedad industrial e intelectual, Op. Cit. D. 97.

#### g) SL PRODUCTOR COMO "ITULAR DERIVADO.

Sólo existe un titular originario, que es quien cres en verded la obra.

"Los titulares derivados - nos dice Obon León - son aque llos que adquieren los derechos de explotación de la misma sea cual fuere la figura contractual con la cual los hava adouirido". (67).

Otra definición es la que nos proporcione Rangel Medina v dice:

> "Se considera como sujeto derivado del dere cho de autor a cuien en lugar de crear uns obra inicial, utiliza una ya realizada, cambiandola en algunos aspectos, o manera, en forma tal que a la obra enterior se le agrega una creación no vedosa". (58).

Según estas definiciones podemos deterrinar que el productor cinematográfico se apega a estas, determinando así que es un titular derivado del derecho de autor.

Un factor importante es el hecho de que el productor es una persona moral, y una persona colectiva es incapaz de pensar. de moder crear una obre del esmíritu, por lo tento jamés modria tener la capecidad necesaria para crear una obra.

Los fundamentos básicos los encontremos en nuestra propia

<sup>(67)</sup> Obón León, J. Ramón, Op. Cit. p. 213. (68) Rangel Medina, Devid, Derecho de la propiedad industrial e intelectual, On. Cit. p. 97 y 98.

Ley Federal de Derechos de Autor, en los artículos lo. y en el 31, ya que en el artículo primero nos dice que se protegere a toda obra intelectual o artística, su principal objetivo as la protección del derecho de autor.

Vi artículo 31 nos dice que les nersones morales sólo no dran ser consideradas como representantes de los derechos de autor, como causahabientes de las personas físicas de los autores.

#### CONCLUSIONES.

- 1. Para moder determiner quién es el tituler del derecho de autor es necesario conocer qua orfæensa, esf como conocer también merfectamente cuál es la labor que desembenan en la eleboración de la película todos sus participantes, ya que todos son indispensables mara que ésta se realice. Determiner el hecho de que el director y el guionista son titulares del derecho en sentido estricto es muy importante, ya que son verdederos creadores o autores de una obra del espíritu, deserrollendo esf el hecho de que en verded son persones físicas y que pueden originar y recrear les obras de la mente.
- 2. Determiner la existencia de los derechos conexos es una realidad, ya que no podemos considerer al intérprete como un sutor en sentido estricto, ya que él sólo da a conocer le obra que otros escribieron y su perticipación es únicamente interpretar, aunque es válido que se proteja su trabajo por nuestra lev.
- 3. Nuestra legislación anteriormente no se ocupaba del director y del productor claramente en cuento a la actividad que realizar, el productor lo consideraba de nicamente como el representante de los demás integrentes, por lo que fue necesario que se realizaran les di

ferentes modificaciones que se han hecho a nuestra ley, determinando claramente quien o quienes son los titulares del derecho, ya que solo nos basamos en el subuesto de que el productor es el que nosee la titularidad sobre la obra. Las convenciones internacionales determinan que se le confiere la titularidad del derecho al productor de la película, pero no se le toma como el autor creador de la obra, sino que hace referencia e los derechos pecuniarios que ésta genera.

- 4. Por lo tanto podemos determiner que el verdadero titular del derecho de entor en la obra cinematorra
  fica es el director, ya que es él quien siemore llevaré una participación intelectual en la elaboracción de
  la obra, siondo una persona física puede crear al pensar en las películas por sí misma, ya que esto es imposible pera una persona moral o colectiva. El director
  interviene en toda actividad creadora, interviniendo in
  cluso muchas veces en la elaboración del suión. El director crea en su mente el suion, el argumento, incluso en la escenografía.
- 5. Podemos determinar is almente que las versonas moreles no vueden tener derechos de autor, ya que es imposible que el srupo de versonas que la integran que dan tener la misme idee creadora de una obra, las obras solo queden surgir de la idea de una sola persona físi

ca. solamente así se puede desarrollar una obra.

- 6. Podemos definir entonces al productor como una persona física o moral que no puede adouirir el titulo de derecho de autor siendo que es una persona que para realizar una película tiene que acudir a las personas que tienen la capacidad de desarrollar la idea original que puede ser una obra preexistante.
- ". Las actividades fundementales del productor son las de contratar los servicios de todo un equipo tanto técnico como artístico, coordinar, vigilar, sus actividades, proporcionar los medios necesarios economicamen te hablando, para que se pueda realizar la película; también es quien se encarga de difundirla, comercializarla y obtener los beneficios económicos que genera.
- 8. Definitivamente el productor no es un autor literario ni artístico, aunque pretenda serlo, los araumentos que utiliza de ser válidos, curlquier otro tipo de empresario podría ser considerado como autor. La labor que realiza principalmente es la de coordinar y administrar, pero en ninam momento desarrolla una idea que pueda ser considerada como original, considerar como idea el hecho de tener la iniciativa de realizar uma película, es un error, nuestra actual ley en su artículo 14 determina que no se puede considerar como objeto

- de la protección del derecho de autor dicha iniciativa de crear una obra cinematoxráfica ya que no puede decir se que ésta sea una creación de timo intelectual o una obra del espíritu ya que sólo se trata de una idea de hacer also.
- 9. Por lo tanto, el productor cinematográfico, sólo deberá de ser considerado dentro de los tivuleres derivados, por el hecho de que él solemente explota la obra, obtiene los beneficios que éste he generado, ya que la obra que se eligio existía de entemeno.
- 10. Por último, cabe señalar que ha habido un gran avence en la eleboración de la nueva ley del 24 de diciembre de 1996, ya que en ésta se ha establacido nlemamente que el productor cinematográfico es el titular de los derechos necuniarios, el director, el guionista, son titulares del derecho moral, así como establacer que el actor tiene los derechos conexos como se astablacer blecía en la anterior ley.

#### BIBLIOGRAFIA

- Contreras y Espinosa, Fernando. La producción, sector orimario de la industria cinematográfica. Textos de cine # 4
  U.N.A.M., México 1974.
- Galindo Gérfias, Ignacio. <u>Derecho civil. primer curso</u>. Bdi torial Porrúa S.A., México 1987.
- Gerard, Paul-Daniel. Los autores de la obra cinematorafica y sus derechos. Editorial Ariel, Barcelona España 1954.
- Gómezjars, Francisco A., Selene de Dios, Delia. <u>Sociologia</u> <u>del cine</u>. Sditorial SSP. Setentas, México 1973.
- Gubern, Román, <u>Historia del cine</u>. Vol. I Editorial Lumen,
  Barcelona España, 1982.
- Heuer, Federico. <u>Le industria cinematogréfica mexicana</u>.

  Bditorial Bolicineme, México 1962.

- Kulechov, León. Tratado de la realización cinematográfica.
  Editorial Futuro, S.L.R., Buenos Aires, Argentina, 1947.
- Lo Duca. <u>Historia del Cine</u>. Editorial universitaria de Bue nos Aires, argentina, 1963.
- Loredo Hill, Adolfo. <u>Derecho eutoral mexicano</u>. ©ditoriel Porrús, S.A., México 1989.
- Martinez Quiz, Luis Pernando. <u>Los derechos de sutor sobre el film cinematorráfico</u>. Revista de derecho mercantil vol. XLV, Madrid Repaña, 1967.
- Molas Valverde, J. <u>Provieded intelectual</u>. Suma jurídice p<u>e</u> ra la práctica forense, Ediciones Nauta, Barcelona 1962.
- Mouchet, Carlos y Radnelli, Sigfrido A. Los dereches del escritor y del artista. Ediciones Cultura Hispanica, Madrid 1953.

- Olvera de Iuna, Cmar. <u>Contratos mercentiles</u>. Rditorial Porrúa. S.A. México 1987.
- Pachon Muñoz, Manuel. <u>Wanuel de derechos de autor</u>. Editorial TRMIS. S.A. Bogotá. Colombia 1988.
- Rangel Medina, David, <u>Derecho de la propiedad industrial</u>
  eintelectual, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
  U.N.A.M. 1991.
- Revueltas, José. 31 problema cinematográfico y sus problemas. Editorial 3diciones Era. México 1981.
- Sadoul, Georges. <u>Historia del cine mundial desde sus ori</u>genes. Editorial siglo XXI. México 1991.
- Sadoul, Georges. Las maravillas del cina. Fondo de cultura Económica. México 1981.

- Satanowsky, Isidro. <u>Derecho Intelectual</u>, tomo II. Tinografica editora, Argentine 1954.

#### Enciclopedias y diccionarios:

- inciclopedia focal de técnicas del cine y televisión, Rditorial Omega, S.A. Barcelona, Rapaña 1976.
- Enciclopedia cinematográfico mexicana. Apuntes de Cómez Lan dero, Humberto. "Origen del cine en México". Publicaciones cinematográficas de la A.N.D.A. México 1957.
- García-Pelayo y Gross, Ramón. Larousse ilustrado. Ediciones Larousse. México 1987.

#### Congresos y anuntes:

- Memoria del VI Congreso Internacional sobre la Protección de los Derechos Intelectuales (del autor, el artísta y el productor). C.M.P.I., 3.S.P., P.E.M.R.S.A.C., México D.P.

- del 25 al 27 de febrero de 1991, Editoriel Pernandez Rditores.
- = Gexiola y Lago, Eduardo. "IA obra audiovisual y el derecho de autor".
- =Obon León, J. Ramón. "Protección de los autores de la obra sudiovisual".
- = 7apsta López, Fernando. "Ambito de protección del derecho de autor; Le obra plástice".
- Pangel Medine, Devid. Abuntes de su cátedra de patentes, marcas y derechos de autor. México 1992.

# Leyes y Convenciones:

- <u>Legislación sobre Derechos de autor</u>. Protección de le propiedad Intelectual. Colección Jurídica Esfinge. Editorial Esfinge. México. D.P. 1995.
  - + Ley Federal de Derechos de Autor.
  - + Convenio de Berns para la protección de las obres litere rias y artísticas hecha en París, al 24 de julio de 1971.

- + Convención universal sobre el derecho de autor revisada en Peris el 24 de julio de 1971.
- + Convención inter-americans sobre los deracho de autor de les obras literarias, científicas y artísticas.
- + Tratado sobre el Resistro Internacional de Obres Audiovisuales de Cinebra de 1939.
- <u>Gódico Givil del Distrito Pederel v Territorio de la Baja Galifornia</u>, de 1870. Imprenta del gobierno en Palacio a cargo de José María Sandovel. México 1871.
- Código Civil del Distrito Pederal y territorio de la Baja California, de 1884. Imprente de Francisco Diaz de León. México 1884.
- Código Civil para el Distrito Pederel. 26 de marzo de 1928, entro en visor el lo. de merzo de 19<sup>32</sup>, publicado en el Dia rio Oficial de la Pederación el lo. de sentiembre de 1932.
- Ley Pederal de Derechos de Autor. de 1947 publicado en el Dia rio Oficial de la Pederación el 14 de enero de 1945.

- Ley Pederal de Derechos de Autor de 1956, reformada el 4 de noviembre de 1963, publicada en el Disrio Oficial de la Pederación el 21 de diciembre de 1963.
- Ley Pederal de Derechos de Autor de 1996, publicada en el diario oficial de 24 de diciambre de 1996.